

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

## COMISION DE CONSTITUCION

**PRESIDENTE:** Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 14

celebrada el viernes, 8 de septiembre de 1978

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*

*Antes de entrar en el orden del día, el señor Portabella Rafols plantea una cuestión de método, en el sentido de que los debates sobre el título VIII, referente a la cuestión de las autonomías, se pospongan para la sesión del próximo martes, con el fin de que los enmendantes a los artículos de dicho título puedan estar presentes y participar en dichos debates. El señor Martín-Retortillo Baquer y otros señores Senadores se adhieren a esta propuesta, a la que accede el señor Presidente.—El señor Pedrol Rius ruega que, en este caso, se interpreten con la mayor flexibilidad por la Presidencia las normas vigentes para el rápido desarrollo de los debates. El señor Presidente se muestra conforme.*

*Proyecto de Constitución (XIV).*

*Artículo 126.—El señor Martín-Retortillo Baquer defiende su enmienda. El señor Presidente decide suspender unos minutos la sesión para que los señores Senadores cambien impresiones sobre el tema que está planteado.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.—Intervienen los señores Ballarín Marcial, Sainz de Varanda Jiménez, Iglesias Corral, Pedrol Rius, Martín-Retortillo Baquer y nuevamente los señores Sainz de Varanda Jiménez e Iglesias Corral. El señor Jiménez Blanco formula una enmienda «in voce» a la totalidad del artículo. Se vota esta enmienda, que fue aprobada por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones. No ha lugar a votar el texto del proyecto.*

*Artículo 127.—Intervienen los señores Monreal Zía, Del Burgo Tajadura, Fuentes Quin-*

tana, Pedrol Rius, Villar Arregui, Villodres García y nuevamente los señores Monreal Zia y Fuentes Quintana, para rectificar. Apartado 1.—Se votan las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones; la del señor Bajo Fanlo, por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos, por dos votos en contra y uno a favor, con 22 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor. Apartado 2.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones; las del señor Bajo Fanlo y la del Grupo de Senadores Vascos fueron rechazadas por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 23 votos. El apartado 3 fue aprobado por unanimidad. Apartado 4.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con una abstención. Se leen los textos aprobados.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 128.—Intervienen los señores Fuentes Quintana, Villodres García (quien formula una enmienda «in voce»), Sánchez Agesta, Villar Arregui, Fuentes Quintana y nuevamente el señor Villodres García para puntualizar su enmienda «in voce». Observación del señor Fuentes Quintana. Se vota la enmienda del señor Villodres García, que fue aprobada por unanimidad, con 24 votos. Se lee el apartado 4 como consecuencia de unas observaciones del señor Villodres García, cuyo texto fue aprobado por unanimidad. A continuación, se aprueban por unanimidad los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 del texto del proyecto. A petición del señor Fuentes Quintana, se aprueba por unanimidad, con 25 votos, una enmienda del señor Fuentes Quintana, descomponiendo el apartado 5 en dos.

Artículo 129.—Se aprueba sin discusión y por unanimidad. Se lee el texto aprobado.

Artículo 130.—Se aprueba sin discusión y por unanimidad. Se lee el texto aprobado.

Artículo 131.—El señor Galván González defiende su enmienda. Se votan a continuación las distintas enmiendas con los siguientes resultados: la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 23 votos en contra y uno a favor, con una abstención; la del señor Moreno de Acevedo fue rechazada por 18 votos en contra, con siete abstenciones, y las del señor Galván González y del señor Cambreleng Roca fueron rechazadas por siete votos en contra y cinco a favor, con 13 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor y dos en contra.

Artículo 132.—Apartado 1.—La enmienda del señor Moreno de Acevedo fue rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 24 votos. Apartado 2.—La enmienda del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 18 votos en contra, con cinco abstenciones; la del señor Moreno de Acevedo fue rechazada por 10 votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 133.—Intervienen los señores De la Cierva y de Hoces y Sánchez Agesta. Apartado 1.—Se vota la enmienda del señor De la Cierva y de Hoces, que fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Apartado 2.—La enmienda del señor Sánchez Agesta fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Se leen los textos aprobados.

Artículo 134.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Monreal Zia. La enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. La del Grupo de Senadores Vascos fue aprobada por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 135.—Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Villar Arregui, Vida Soria, Martín-Retortillo Baquer, Zarazaga Burillo,

Cambreleng Roca y Galván González, quien formula una enmienda «in voce». Apartado 1.—Se votan las distintas enmiendas con los siguientes resultados: la del señor Bajo Fanlo fue rechazada por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. El texto del proyecto, modificado por esta enmienda, fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. Apartado 2. — La enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor, con 11 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad. Apartado 3.—La enmienda «in voce» del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 17 votos en contra y siete a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad. Apartado 4.—Las enmiendas del señor Cambreleng Roca y de la señora Pelayo Duque fueron aprobadas por seis votos a favor y cinco en contra, con 14 abstenciones. Apartado 5, nuevo.—La enmienda del señor Galván González fue aprobada por seis votos a favor y cinco en contra, con 14 abstenciones. El señor Unzueta Uzcanga defiende su enmienda a este apartado nuevo. Turno en contra del señor Del Burgo Tajadura, y nuevamente el señor Unzueta Uzcanga para rectificar. Se vota esta enmienda con el siguiente resultado: siete votos a favor y siete en contra, con 10 abstenciones. En vista de este resultado, se vota nuevamente, y fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 136. — Interviene el señor Unzueta Uzcanga y defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, pidiendo la adición de un nuevo párrafo. Se vota la enmienda del señor Bajo Fanlo, que fue rechazada por 15 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones. La del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 11 votos en con-

tra y tres a favor, con nueve abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Se lee el texto aprobado.

El señor Presidente anuncia que, de acuerdo con lo decidido en la sesión de la mañana, el debate de los artículos del capítulo tercero se demora hasta la sesión del martes, por lo que en este momento se continúan deliberando los artículos posteriores a dicho capítulo.

Artículo 160.—Intervienen los señores Villar Arregui, Valverde Mazuelas y Ollero Gómez. Se votan las enmiendas de los señores Cacharro Pardo y Xirinacs Damians, por 15 votos en contra y tres a favor, con una abstención; la de la Agrupación Independiente fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones; la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 20 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 161.—Intervienen los señores Villar Arregui, Zarazaga Burillo y Ollero Gómez. Se vota la enmienda de la señora Landáburu González, que fue rechazada por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención; la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones. Apartados 1, 2 y 3.—Se aprueban con dos abstenciones. Apartado 4, nuevo.—Fue rechazada la enmienda de la Agrupación Independiente por 10 votos en contra y siete a favor, con seis abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 162. — Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Villar Arregui. La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 11 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones. Apartados 1 y 2. — Se aprueban con dos votos en contra. Apartado 3. — La enmienda del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 23 votos en contra y uno a favor. El texto del proyecto fue aprobado con dos votos en contra. Se leen los textos aprobados.

Artículo 163.—Observación del señor Martín-Retortillo Baquer. La enmienda del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 23 votos en contra y uno a favor. El texto del

*proyecto fue aprobado por unanimidad. Se lee el texto aprobado.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.—Se pasa a debatir ahora el título IX. —La enmienda del señor Xirinacs Damians, pidiendo la supresión de todo este título, fue rechazada por 19 votos en contra, con tres abstenciones.*

*Artículo 153.—El señor Ollero Gómez defiende su enmienda. Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Villar Arregui, Pedrol Rius, Moreno de Acevedo Sampedro (quien formula una enmienda «in voce»), Sánchez Agesta y Ollero Gómez.*

*En este momento entra en la sala el señor Fanfani, Presidente del Senado italiano, acompañado del señor Presidente de la Cámara. El señor Presidente de la Comisión dedica al señor Fanfani unas palabras de bienvenida y de saludo, y a continuación pide que continúen los debates sobre el tema que estaba en discusión.*

*Intervienen seguidamente los señores Zarazaga Burillo, Villar Arregui, Valverde Mazuelas, Pedrol Rius, Ollero Gómez, Moreno de Acevedo Sampedro, y nuevamente los señores Pedrol Rius y Ollero Gómez. Observación del señor Sánchez Agesta. El señor Ollero Gómez retira su enmienda al apartado 4 y se suma a la del señor Pedrol Rius.*

*Apartado 1.—Se vota la enmienda de la Agrupación Independiente, que fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones; la del señor Bandrés Molelet fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y uno en contra, con una abstención. Apartado 2.—La enmienda «in voce» del señor Pedrol Rius fue rechazada por 13 votos en contra y siete a favor, con dos abstenciones; la enmienda «in voce» del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 15 votos en contra, con seis abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor, con una abstención. Apartado 3.—La enmienda del señor Mateo Navarro fue rechazada por 17 votos en contra, con cinco abstenciones; la del señor More-*

*no de Acevedo Sampedro fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones; la otra enmienda del señor Moreno de Acevedo Sampedro fue rechazada por nueve votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor y uno en contra, con una abstención. Apartado 4. —La enmienda del señor Pedrol Rius fue rechazada por 11 votos en contra y siete a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Moreno de Acevedo Sampedro fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 19 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones. Apartado 5, nuevo.—La enmienda del señor Moreno de Acevedo Sampedro fue rechazada por 19 votos en contra, con tres abstenciones. Se leen los textos aprobados.*

*Artículo 154.—Se vota la enmienda del señor Villar Arregui, que fue rechazada por 13 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones; la de la señora Landáburu González fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor. Se lee el texto aprobado. Se levanta la sesión a las nueve y cinco minutos de la noche.*

---

*Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*

#### PROYECTO DE CONSTITUCION (XIV)

El señor PRESIDENTE: Vamos a continuar nuestro trabajo.

Tiene la palabra el señor Portabella Rafols.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Como cuestión de método, quisiera someter a la consideración de esa Presidencia y de la Comisión la posibilidad de que en el orden del día de hoy se siguieran los debates posponiendo el título de las autonomías para la próxima sesión, que sería el martes, y continuar hoy con otros temas que sean posteriores al del título VIII.

Me parece que es obvio dar las razones; es un tema en el que algunas minorías tienen particular interés y daría tiempo en este fin de semana para reflexionar sobre aspectos y matices y entrar en ellos más a fondo, y sin precipitaciones, en un debate que pretendemos todos que sea ágil y rápido para cumplir el compromiso de terminar cuanto antes los debates, que se prevé para el miércoles.

El señor PRESIDENTE: En principio, vamos a ver hasta dónde llegamos, y ya lo estudiaremos.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Apoyamos la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Simplemente, para adherirnos a las razones expuestas por el señor Portabella.

El señor PRESIDENTE: ¿Los demás señores portavoces lo apoyan?

Varios señores SENADORES: No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Entraremos en las autonomías el martes; lo digo para que ningún señor Senador olvide los papeles sobre las autonomías. *(Risas.)*

El señor PEDROL RIUS: Para una cuestión de procedimiento. Yo sé que hay una palabra a la cual se le tiene el mismo terror que le tenemos los abogados, que se llama la «indefensión». Los enmendantes que no están aquí han enviado delegaciones teniendo en cuenta el trámite normal en el que hasta ahora veníamos trabajando; si ahora saltamos muchos artículos, nos vamos a encontrar aquí con enmiendas sobre las que no tenemos esas delegaciones y se producirá una tremenda indefensión.

Yo apruebo, desde luego (como siempre hago, porque siempre las considero acertadas), las decisiones de la Presidencia y de la Mesa, pero ruego que, en compensación y para que no se produzca esta indefensión, que me pro-

duce verdadera molestia intelectual, se interpreten entonces con flexibilidad las normas hasta ahora vigentes y se permita actuar a los enmendantes que no estén aquí.

El señor PRESIDENTE: De momento, no se ha presentado el caso. Cuando se presente, la Mesa lo mirará con verdadero cariño, y quiere decirle al señor Pedrol que, estando él en esta Comisión, nunca se puede producir una indefensión. *(Risas.)*

Entramos en el artículo 126. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender su enmienda a este artículo.

Artículo 126

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Al defender esta enmienda al artículo 126 sobre el régimen jurídico de los bienes de dominio público, quiero anunciar al comienzo que retiramos la enmienda que el PSI tiene presentada a este mismo precepto.

Paso, antes que nada, a hacer dos breves consideraciones en relación con los apartados 1 y 3 (consideraciones de tipo jurídico menor), para centrarme luego en lo que afecta al apartado 2.

En relación con el apartado 1, enmiendo en el sentido de que se supriman, simplemente, las últimas palabras. Dice así: «La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad...». Hasta aquí nos encontramos con unas reglas razonables, normales. La Constitución asume lo que son principios normales en esta regulación de dominio público. Sin embargo, a continuación hay un añadido: «... así como su desafectación». Con esta referencia baja sensiblemente el tono. Tiene muy poco que ver el aspecto de la desafectación con los grandes principios que se dicen van a inspirar la regulación. Si estos principios van a inspirar la regulación, es obvio que, desde luego, la desafectación estará prevista tal y como viene sucediendo hasta ahora. Por esta razón, no insisto más en la enmienda al apartado 1, que lo que pretende es que se suprima esta última referencia.

Paso a la enmienda sobre el apartado 3 del artículo 126 —luego volveré sobre el apartado 2—, enmienda que pretende se suprima esta referencia: «Por ley se regulará el pa-

rimonio del Estado, su defensa y conservación». Es una enmienda de cierto rigor jurídico, entendiendo que esta alusión nada añade. Es sólo un reenvío a una nueva ley, sin indicación alguna de contenido. En cambio, este reenvío a una nueva ley lo que sí constitucionaliza es que hay un patrimonio del Estado distinto del de dominio público y del patrimonio nacional.

Hay que recordar que nos movemos con conceptos perfectamente coyunturales. Hace unos años no se hablaba de bienes de dominio público ni de bienes patrimoniales. Hoy mismo, la diferencia es muy discutida e, incluso, hay una ley que regula los bienes del patrimonio del Estado. Esta ley es útil en una serie de aspectos, pero muy criticada en otros; es una ley que se refiere tanto al patrimonio del Estado como al dominio público.

En caso de que se precise una ley para regular toda esta materia, ¿por qué no ha de comprender a los bienes de dominio público, a los comunales, a los que se llaman patrimoniales también? Por eso, porque entendemos que nada añade, la enmienda pretende la supresión de este apartado 3.

Y, dicho esto, paso a hacer una consideración de mayor entidad o enjundia en cuanto al contenido del apartado 2.

El apartado 2 constituye uno de los preceptos notables más progresivos que la Constitución incorpora en cuanto constitucionaliza el considerar como bienes de dominio público una serie de bienes que aquí se enumeran. No insistiré ahora en los aspectos positivos de este precepto en el bien entendido de que si viene así desde el Congreso lo lógico será que pase a través del Senado sin ningún tipo de reserva, sin ninguna modalidad, ya que así se recupera lo que viene siendo la tradición del viejo Derecho histórico español que sólo coyunturalmente por vía de excepción había sido quebrado.

Así, pues, si resulta importante la alusión que aquí se contiene, se puede observar, en cambio, que hay un bien que está avocado a ser bien de dominio público, y que, sin embargo, aquí no queda mencionado. Me refiero al importante tema de lo que tradicionalmente viene denominándose como aguas continentales, que en terminología moderna se men-

ciona con la referencia de recursos hidráulicos.

En mi enmienda doy una redacción un poco larga y complicada, pero anuncio ahora que me adhiero a la enmienda que a este apartado 2 presenta el Partido Socialista y que va a defender a continuación. Retiro la enmienda personal y voy a sustituirla por una enmienda in «voce» que presentaré ahora, por la que se pretende que, a continuación de «dominio público estatal», se añada «los recursos hidráulicos». De manera que retiro mi enmienda escrita y la sustituyo por esta «in voce», adheriéndome a la enmienda del Partido Socialista.

En la enumeración de los bienes de dominio público nos encontramos con que el Código Civil, en su artículo 339, contiene una larga lista de bienes que son considerados de dominio público o que son bienes demaniales, la larga lista en la que obviamente se incluye sin ningún género de dudas a los ríos; es decir, las aguas que transcurren por la superficie, sin distinguos, son bienes de dominio público.

El Código Civil siguió la tradición, y advierto que el Código Civil es un texto liberal, es un texto clasista, como ha sido puesto en evidencia por los comentaristas modernos desde los trabajos de Rodrigo Bercowiz hasta los de Bartolomé Clavero; es un texto típicamente liberal que entiende, sin género de dudas, que las aguas de los ríos son bienes de dominio público porque están destinadas al uso público. Y esta referencia a la demanialidad de las aguas superficiales se contiene también en la Ley de Aguas y en una amplia y numerosa legislación complementaria. Los ríos eran las aguas importantes en la época, porque en aquellos momentos la utilización de las aguas subterráneas no conocía los métodos actuales, si dejamos de lado los pequeños pozos para uso y consumo doméstico o para uso y consumo restringido que no planteaban demasiados problemas.

Por consiguiente, cuando llega el Código Civil, las aguas conocidas y entonces utilizadas, las aguas de los ríos que son entonces aprovechadas para industria y riegos, son consideradas como bienes de dominio público. Ahora bien, una serie de leyes han venido

reconociendo, por ejemplo, la demanialidad de otro tipo de bienes, han venido reconociendo la demanialidad de las minas, las diversas modalidades de los recursos mineros. (Murmulllos.)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio. En cuanto termine este turno suspenderé diez minutos la sesión para que puedan ponerse de acuerdo en los temas que están tratando ahora. Siga el señor Martín-Retortillo, por favor.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Las minas y los diversos recursos mineros son, sin ninguna duda, bienes de dominio público. Pues bien, en esta enumeración expresa falta una alusión clara a las aguas subterráneas, aguas subterráneas cuya conexión, cuya referencia con el sistema hidráulico superficial es absolutamente obvia y evidente. ¿Cómo van a ser de dominio público las aguas superficiales y no van a serlo las subterráneas?

Hay una profunda unidad entre todo el sistema. No es posible distinguir entre las diversas modalidades. En todos los proyectos sobre nuevas leyes de aguas que se han ido elaborando a lo largo de los pasados años se ha insistido unánimemente en el criterio de la demanialidad de todas las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Este planteamiento es compartido por numerosos tratadistas. Por ejemplo, entre los administrativistas la opinión es casi unánime, aparte de contar con el refrendo de numerosos países en cuanto al Derecho comparado.

Se postula por eso la demanialización de los recursos hidráulicos, lo que significa añadir a lo que ya está demanializado, es decir, los ríos, las aguas subterráneas.

Quiero hacer una advertencia en este punto y es que a nadie se le ocurra caer en el tremendismo, no se puede pretender por algunos hacer catastrofismos en relación con estos temas, ya que bien sabido es que el sistema español distingue claramente entre propiedad y aprovechamiento. Una cosa es el dominio público, una cosa es la titularidad de las administraciones públicas y otra muy distinta el aprovechamiento, que puede ser particular, que queda configurado como un derecho real

protegible, que es algo que no puede ser violado, que es algo que se defiende, que incluso puede ser transmitido, con lo que se puede negociar, etc.

Aparte de ello, junto a estas posibilidades de los usos privativos, encontramos en la legislación una serie de modalidades de uso común general que habilitan el uso normal de los ciudadanos.

Recordaré ahora —y ya voy a terminar— que, por ejemplo, el artículo 126 de la Ley de Aguas se expresa en los términos siguientes: «Mientras las aguas corran por sus cauces naturales y públicos —habla de las aguas de dominio público— todos podrán usar de ellas para beber, lavar ropas, vajillas y cualesquiera otros objetos, bañarse y abrevar, o bañar caballerías y ganados, con sujeción a los reglamentos y bandos de policía municipal».

En esta misma línea de reconocimiento de amplios usos comunes generales se puede mencionar, por ejemplo, lo que dispone también el artículo 3.º de la Ley de Costas, a cuyo tenor se dispone el libre uso del mar territorial, ensenadas, radas, bahías y abras, para bañarse, navegar, estar, embarcar y desembarcar y otros actos semejantes, si bien dentro de las prescripciones legales y reglamentos de la policía.

Otro artículo en su apartado 3 dice que en el mismo caso se encuentra el uso público de las playas y de las zonas marítimo-terrestres, ya que autoriza a todos a transitar por ellas, bañarse, tender redes, pescar, varar, barrenar, reparar, recoger conchas, plantas, mariscos, etc.

Lo que quiero decir con esto es que la demanialización de las aguas no impide en absoluto los usos privados, los usos particulares; lo que sucede es que la demanialización implica un elemento de regularidad, de racionalización muy notable.

Para terminar quiero decir solanmete que somos conscientes de que el agua no sólo es un bien importante, sino también un recurso escaso. Somos conscientes de que respecto a las aguas sólo puede hablarse como de una unidad. Pues bien, la demanialización de todas las aguas introduciría un elemento de racionalización muy importante. Sería muy

lamentable, sería una pena que dejáramos pasar la ocasión y no diésemos este paso tan necesitado en nuestro sistema.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Se suspende la sesión durante diez minutos para que los señores Senadores puedan ponerse de acuerdo sobre los temas que están tratando y el señor Ballarín pueda ser oído después, ya que le toca el turno.

---

*Después de una breve interrupción, dijo*

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, han transcurrido los diez minutos. (Murmullos.) ¿Puedo contar con la benevolencia de los señores Senadores y que escuchen al orador?

Tiene la palabra el señor Ballarín para defender su enmienda.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el tema de los bienes comunales, sobre el que no voy a extenderme, reviste en España una gran importancia, sobre todo si lo ampliamos, como creo que debe hacerse, a los vecinales. Puedo decir con conocimiento de causa que, por ejemplo, en Galicia tenemos un millón de hectáreas casi totalmente desaprovechadas, y que la solución del subdesarrollo gallego pasa por un razonable aprovechamiento de los montes en mano común. Lo mismo podríamos decir de León, de algunas zonas de Santander, de las provincias del Norte, en que se da este fenómeno de los montes en mano común, o de la zona pirenaica. En todo España existe una problemática muy rica y muy variada de los montes comunales. Hay un cuarto en el Ministerio del Interior que está lleno con los resultados de una encuesta muy rica, aunque no estudiada todavía, que se hizo en España sobre los bienes comunales y sus diversos tipos de aprovechamiento; pero contamos con un libro-informe magnífico sobre los bienes comunales, el del catedrático de Derecho administrativo Soto Nieto, en el cual, y para ir directamente al grano, después de un estudio exhaustivo de los bie-

nes comunales, afirma que el aprovechamiento de los mismos ha de realizarse con criterios modernos, que hemos superado ya la etapa de la economía de recogida de los aprovechamientos de leñas, de pastos, de la viga para construirse la casa, de soltar unas cabezas de ganado, que hay que montar una racional explotación de los bienes comunales como uno de los elementos básicos de la reforma de la agricultura española.

En este sentido se orienta mi enmienda. No sólo hay que proclamar en la Constitución los principios, diríamos, más decimonónicos, exclusivamente jurídicos, de la inembargabilidad, etc., sino también el principio nuevo de racional explotación de los bienes comunales. Con esto daríamos un paso adelante, los bienes comunales no serían ya simple objeto de aprovechamiento; serían objeto de una explotación racional, de una explotación empresarial, de una explotación moderna, e insisto en que éste es uno de los aspectos básicos y fundamentales de la reforma de la agricultura española, precisamente en beneficio de aquellas zonas de montaña a que nos referíamos ayer, de las zonas de sierra, de las zonas más deprimidas de la economía nacional, de ese 30 por ciento de nuestra piel de toro en el cual las rentas «per capita» son inferiores a la media nacional.

Por eso me parece que todos los Grupos han de estar acordes en admitir este nuevo principio de racional explotación de los bienes comunales, principio que se establece precisamente en beneficio de las zonas más pobres, de los pueblos y de las gentes más necesitadas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: En nombre del Grupo Socialista, para defender nuestras enmiendas números 1.081 y 1.082 al artículo 126, apartados 1 y 2.

Entendemos que el texto del Congreso es, como en tantas otras ocasiones, progresivo, pero que hay quizá que matizar algún aspecto en un tema tan delicado y de especial trascendencia para la vida de nuestro país.

Creemos que debe hacerse una separación entre los dos primeros apartados a los que se refieren nuestras enmiendas. En la primera, es decir, en el apartado 1, en el que se establece que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, etc., creemos nosotros que debe hacerse una adición y así lo entiende nuestra enmienda. En nuestro sistema jurídico, en la propiedad tradicional española, venía habiendo una clase de bienes, que son los bienes vecinales o bienes de los pueblos, que primero las leyes desamortizadoras y las leyes decimonónicas, y después las leyes que en otros aspectos, y en éste sobre todo, han sido nefastas, que han regulado el régimen local durante el régimen franquista, han venido a establecer una dicotomía en los bienes de los pueblos estableciendo una distinción entre bienes comunales y bienes de propios; pero al subsumir todos los bienes que no son de la titularidad del Ayuntamiento entre los bienes comunales se cometió un enorme error que como consecuencia del catálogo de bienes municipales, que se llevó a la práctica al dictarse el Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo del 55, ha hecho que desapareciera, incluso, la titularidad de numerosos bienes.

El Senador Ballarín decía, hace un momento, la enorme trascendencia que tienen en una serie de regiones españolas los bienes de mano común o de los vecinos e, incluso, ha exigido una legislación especial para Galicia. Pero entendemos que es imprescindible que la legislación española vuelva a reconocer la existencia de los bienes vecinales. Porque, como digo, lo otro ha sido el hacer un traslado de la titularidad de los vecinos, que son los reales titulares y los tradicionales usuarios de estos bienes, a los Ayuntamientos.

Esto ha producido, y está produciendo en estos momentos, una grave serie de injusticias que deben ser reparadas por una legislación adecuada. Como esto viene de muy largo en España, entendemos que incluir en este precepto junto con los demás bienes de dominio público los comunales y los vecinales nos parece imprescindible, llámese vecinal o colectivo, o, si el término colectivo puede

producir resquemores basta con que se diga bienes vecinales o de los pueblos, y que debe inspirarse en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, como debe ser así en toda nuestra legislación.

Lo que sí entendemos que sobra en nuestra enmienda, por una errata de inclusión, es hablar de la desafectación. Estamos completamente de acuerdo con lo que decía Martín-Retortillo de que, evidentemente, constitucionalizar la desafectación parece excesivo. Este es un tema que la ley regulará: la forma en que pueda llegarse a la desafectación. Por otra parte, podría, incluso, producir algún problema de cierta importancia y parece que choca con los conceptos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

En el fondo creo que no se varía nada, sino lo que hacemos es regular algo que la ignorancia legislativa y la práctica administrativa de las Corporaciones Locales ha venido a destruir y que debe ser restaurado, puesto que son derechos que no han perdido todavía los vecinos de los pueblos españoles.

Por lo que se refiere al segundo aspecto, al apartado 2, creemos que es progresivo e interesante el trato que el texto del Congreso da a los bienes que se incluyen como de dominio público; es decir, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial, etc. Pero entendemos que la forma en que se encuentra redactado el texto puede dar lugar a equívocos: «En todo caso son bienes de dominio público estatal la zona marítimo-terrestre...», etc. Parece como si no hubiera otros bienes de dominio público, o pudiera entenderse esto.

Nosotros proponemos una redacción que quizá aclararía más el texto; diría que «además de los así reconocidos por la ley son bienes de dominio público los siguientes»: y se enumerarían los mismos que el texto del Congreso.

Creo que hay alguna enmienda que se preocupa del problema de los posibles derechos adquiridos de algunas personas sobre los bienes de estas zonas que se declaran ahora zona marítimo-terrestre, de las costas de dominio público.

Realmente, no se declara «ex novo» por la Ley 28/1969, de 26 de abril, ya lo hacían

así las viejas leyes de Puertos, esto es una cosa antigua en nuestro país. Lo que es antiguo también son precisamente las intromisiones en esta zona, las usurpaciones, aunque la situación, de hecho, como siempre pasa, ha acabado produciendo situaciones jurídicas respetadas por las sentencias de los Tribunales, y respetadas por la Ley 28/1969. Nosotros creemos que esto no debe preocupar a nadie, puesto que, evidentemente, esta ley ya dice que se respetan los derechos adquiridos, lo que no cabe duda es que la brutal agresión del dominio público español, en esta y en otras materias, viene sufriendo una innecesaria declaración constitucional.

Creemos que no hace falta aclarar mucho más. Estamos de acuerdo totalmente con lo que aquí se ha dicho por los anteriores enmendantes, muy especialmente por el Senador Martín-Retortillo, tanto con su criterio de que debe desaparecer, así como la desafectación, del inciso final del párrafo 1, como también la posible inclusión entre los bienes de dominio público de los recursos hidráulicos.

Cualquiera que viva en el campo español, o en relación con el campo español, sabe que tiene una importancia trascendental todo esto, que no significaría ningún tipo de expropiación del dominio sobre aguas desde el momento que lo que haría sería transformar lo que es una propiedad privada, que realmente es ininteligible, y la transformaría en concesión administrativa, con lo cual seguiría disfrutando el actual titular de su uso exactamente igual.

Los recursos hidráulicos de carácter subterráneo (puesto que hoy en nuestra patria el agua es cada vez más un recurso escaso) tienen una importancia extraordinaria que no podemos de forma alguna ignorar; por ello creo que debería aceptarse esa sugerencia del señor Martín-Retortillo, e incluirlos en el texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Olarra tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, se mantiene en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene delegación el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente, tengo delegación del señor Olarra.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene algún turno en contra la enmienda del señor Olarra? (Pausa.)

Pasamos a discutir las enmiendas 124 y 188 del señor Iglesias y del señor Pedrol, que son prácticamente iguales. ¿Se han puesto de acuerdo sobre quién va a defenderlas?

El señor PEDROL RIUS: ¿Qué mejor abogado puedo encontrar que el señor Iglesias Corral para defender la enmienda?

El señor IGLESIAS CORRAL: Gracias al señor Presidente y también gracias a mi amigo el señor Pedrol por su confianza y generosidad.

La ignorancia no es excusa en el derecho; sin embargo, sirva mi ignorancia de eximente para una afirmación que quiero establecer y, que de algún modo, yo creo que se ha reconocido, y es que el texto del artículo al que me refiero en la enmienda es una afirmación que se establece por primera vez en la historia del Derecho español.

Hasta este instante nunca se había llegado a hacer una afirmación de esta naturaleza. Una afirmación que, en todo caso, concluye en el aspecto al que he de referirme, especialmente en la negativa de que puedan existir enclaves de Derecho privado en la zona marítimo-terrestre.

El tema es netamente jurídico. Por consiguiente, exige el examen sereno, frío, objetivo y rápido que no sé si podré lograr porque el contenido es demasiado amplio; no es un tema como para tratarlo emocionalmente, tal como ayer lo hacía el Senador Xirriacs, suscitando toda mi admiración, cuando desde su alma blanca se refería a la situaciones de nuestras montañas gallegas. Pero cuando definiendo una enmienda en la que propongo que se diga que los bienes son bienes de dominio público, sin perjuicio de los derechos adquiridos, que es todo lo que trato de sostener, entiendo que definiendo no sólo un principio, sino algo que está como deno-

minador común de toda elaboración jurídica, que es lo que se llama la seguridad jurídica.

Los derechos adquiridos no son derechos eternos. Se pueden modificar cuando la circunstancia lo aconseja, pero pasar la esponja sin mayor justificación sobre los derechos adquiridos es desequilibrio y es ruptura, verdadera ruptura con la seguridad jurídica. Ni siquiera en algunas legislaciones, ni en las más modernas, se llega a esta situación.

Por ejemplo, cuando en la Constitución portuguesa se habla de la posibilidad de expropiar bienes de esta naturaleza, la misma idea de expropiar implica el reconocimiento de la existencia de una propiedad, porque no se puede expropiar lo que no es propio de alguien, y en la Constitución mejicana se habla de que «pasarán», pero en todo caso no como aquí se hace.

Entonces, voy a ver si puedo justificar ideas desde una consideración doctrinal legislativa jurisprudencial y de principios: «No es posible negar la posibilidad de que existan enclaves de derecho privado en la zona marítimo-terrestre».

Según nuestra legislación, aquí se reconocía hace unos momentos el que no se podía desconocer la Ley de Puertos de 1928, en la que se decía terminantemente: «Los terrenos de propiedad particular pueden estar enclavados en la zona marítimo-terrestre». Y en la Ley de Puertos del 80: «sin perjuicio a los derechos que correspondan a los particulares». Y en la Ley de Aguas, que «el dominio público puede llegar a la ribera». Y así en todo nuestro Derecho antiguo y nuestro Derecho moderno.

Las opiniones —debo producirme con rapidez, aunque sea en daño del ornato expositivo, porque los diez minutos no serían bastante para dar cabida al volumen enorme de razonamientos que militan en aras de esta posición— de Gasca, con su alta autoridad, son: «El dominio privado puede extenderse incluso a las playas; el arrenal puede pertenecer a un particular; puede transferirlas». Y él dice: «El Estado dispone en muchos casos de estos bienes como patrimoniales».

Sánchez Román, con su alta autoridad, y Castán y la Jurisprudencia, hacen afirmaciones de este carácter, que constituyen el

nervio de la cuestión y concuerdan con mi enmienda.

No voy a ir citando sentencias, como si estuviera defendiendo un pleito, que en efecto ya he defendido alguno con solución satisfactoria en el Tribunal Supremo; a un Tribunal Supremo se va con mucha más esperanza de que se delibere y se convenza. Aquí la posición es otra. El Tribunal Supremo no celebra acuerdos previos de cómo va a ser la sentencia. (Risas.) Pero en el Tribunal Supremo se hacen afirmaciones de este carácter: «que al mantener y amparar el dominio privado, legalmente adquirido, no se comete ninguna infracción», y amplía este concepto con toda la autoridad del alto Tribunal, diciendo: «que considera como un craso error sostener que es incompatible la propiedad particular con la de la zona marítimo-terrestre». Este es el resumen de sus opiniones.

Pero hay otra opinión de la más alta categoría, y de profunda ilustración. El problema fue examinado, no de un modo coyuntural, sino entrando en el fondo, en el proceso histórico, en los principios y en toda clase de razones por el Consejo de Estado; y en el Consejo de Estado se hizo un dictamen; un dictamen, señores Senadores, que está elaborado por el principio de los administrativistas españoles. Me atrevo a otorgarle este título porque no creo que se lo regatee nadie; no procede de una mente de un privatista, sino de un administrativista, cuya categoría puede ser igualada, pero no puede ser superada, y el Consejo de Estado establece, adentrándose en el problema y en el examen de los principios, esto: «que aclarar este asunto no ofrece la más mínima dificultad», y dice el Consejo de Estado: «Negar la admisión de terrenos de propiedad privada implicaría una alteración lógica», y dice: «si alguna duda pudiera existir —lo que en cierto modo sería incomprensible—, la exposición de doctrinas sentadas por el Tribunal Supremo en la materia bastarían».

Y el Consejo de Estado —y no lo cito sólo por su alta autoridad, sino por su contenido razonador— agrupa en tres períodos el curso de la doctrina proyectada al respecto de esta materia. El primer período lo toma desde la Ley de Partidas; el segundo desde la Ley de

Puertos de 1880; el tercero desde la Ley del año 1928, y en todo caso las facultades del Estado, en todo caso y en todo tiempo —y no digo en todo tiempo de nuestra legislación, sino de las raíces de nuestra legislación, desde el Derecho Romano, las Partidas y los Fueros antiguos—, en todo tiempo las facultades del Estado tienen como límite el que las parcelas no estén ya en propiedad particular por título legítimo.

Y diría, señores —y permítaseme que transiciencia a los conceptos corrientes y hasta vulgares—, que el planteamiento del tema ofrece la paradoja, yo no voy a decir de un desconocimiento del dominio, pero sí digo, incluso, del desconocimiento del contenido del dominio; porque si se atribuye al Estado (el dominio es la facultad de disponer y si el dominio carece de la facultad de disponer ha perdido su propia naturaleza) el dominio de las cosas, se le reconoce la facultad de disponer a favor de particulares, luego los enclaves pueden producirse con toda legitimidad.

Por consiguiente, puede haber casos en que el propio Estado ceda, transmita, enajene, lo que está en su dominio y, entonces, surge un dominio legítimo.

En el Derecho Comparado la concordancia con la legislación española histórica y con sus principios pervive desde el Derecho Romano y desde las Partidas. Dice Hauriot que en Francia es imposible sostener que parcelas de costa o parcelas del cauce del río no sean susceptibles de propiedad privada; al contrario, muchas de esas parcelas se han convertido en propiedad privada, si bien hay que aclarar que el principio es el de que se trata de cosas del dominio público.

Pero yo estoy sosteniendo que puede haber enclaves y los hay de derecho privado y los hubo.

En Inglaterra, recuerda Posada Herrera en sus admirables lecciones de Derecho Administrativo, que los ingleses distinguen tres casos y, al distinguir los tres casos, concluyen en que es posible, en los tres casos, de mar, litoral, etc., que existan enclaves de derecho privado, unas veces por privilegios reales, que viene a ser por concesión del Estado. Pero, en definitiva, en Francia y en Inglaterra existen enclaves de derecho privado,

El señor PRESIDENTE: Tiene un minuto, señor Iglesias.

El señor IGLESIAS CORRAL: ¡Pues estoy copado!

El señor PRESIDENTE: ¡Qué lo vamos a hacer!

El señor IGLESIAS CORRAL: Voy a intentar hacer un pequeño consenso con la Presidencia; como he renunciado a tres o cuatro enmiendas, pido escasísimos minutos para concluir.

El señor PRESIDENTE: Según ese argumento, todos los señores Senadores tendrían que doblar o triplicar su tiempo.

El señor IGLESIAS CORRAL: En ese caso, voy a terminar diciendo que no se puede convertir la política en una praxis que lo arrasa todo, porque, entonces, el Derecho pierde la pureza y pierde la armonía de sus líneas; el Derecho entonces deja de ser una concepción intelectual.

Para terminar, a ver si es útil este argumento a los ilustres Juristas, de los que necesito toda su benevolencia. Hay un concepto que es el de servidumbre de salvamento y vigilancia de litorales. ¿Este concepto se va a borrar de nuestra legislación? ¿Es que ya no va a existir servidumbre de salvamento y vigilancia de litoral? Porque servidumbre sin cosa ajena no puede existir. Por consiguiente, únicamente subsistirían esos conceptos en nuestro Derecho si se reconoce que es posible que en algún caso haya una propiedad que no sea del Estado.

Y con esto concluyo, aunque tengo que dejar en el tintero otras consideraciones. Derecho comparado no interesa; todo eso ya no cuenta; ni Méjico, ni Portugal, ni nada; España, la Constitución española, lo que se ha aprobado aquí, No se puede haber aprobado un precepto diciendo que queda prohibida la confiscación de bienes y, seguidamente, aprobar otro precepto que implica una confiscación de bienes. Esto no sería una Constitución seria. Esto no sería una legislación coherente. Esto sería acordar una disposición y, seguidamente, vulnerarla en la propia Constitución,

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Han pedido la palabra el señor Pedrol, el señor Martín-Retortillo, el señor Jiménez Blanco y el señor Sainz de Varanda.

El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo no voy a repetir aquí, mejor dicho, no voy a apropiarme los argumentos tan brillantemente expuestos por el señor Iglesias Corral, porque si yo me apropiase de las iniciativas de los demás perdería el derecho de enfadarme cuando se apropian de las mías, y es uno de los pocos derechos que nos quedan a los Senadores Independientes.

En definitiva, después de oír al señor Sainz de Varanda yo estoy mucho más tranquilo. El señor Sainz de Varanda yo creo que ha centrado el problema donde se encuentra. A partir de la Ley de Puertos, evidentemente, no se han podido crear propiedades particulares dentro de la zona marítimo-terrestre; en eso estamos totalmente de acuerdo. Y ha dicho que no deben preocuparse los que tienen enclaves, lo cual quiere decir enclaves cuyo dominio se ha constituido, se ha consolidado antes de la Ley de Puertos.

Si yo he entendido bien al señor Sainz de Varanda, y he puesto mucha atención en escucharle, porque siempre me merecen un gran respeto las opiniones tuyas, yo creo que el tema, por lo menos en el «Diario de Sesiones», queda bien aclarado.

En definitiva, nosotros hemos dicho que reconocíamos el principio de seguridad jurídica; en definitiva, nosotros hemos dicho que no se puede expropiar sin indemnización. Y lo que no podemos hacer es inventar una forma inmediata de confiscación, como sería el declarar, por ejemplo, que los edificios de la acera izquierda de la Gran Vía son propiedad del Estado, en cuyo caso habríamos hecho una confiscación sin llamarle de esta manera.

De todas maneras, a pesar, como digo, que después de oír al señor Sainz de Varanda creo que puedo tener una confianza, una tranquilidad, que desde el punto de vista jurídico puede que no se me apareciera tan clara an-

tes de escucharle, votaremos a favor de la enmienda del señor Iglesias Corral. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Dos palabras para explicar la posición del Grupo, recordando que insistimos en la desaparición de la referencia a la desafectación, que nada añade y perturba muy notablemente.

Queremos también apoyar con toda nuestra fuerza la enmienda del Partido Socialista, recordando que en esa quiebra de conceptos, que se produce tras la legislación desamortizadora por incidencia de las leyes fiscales, locales, etc., que tan bien ha estudiado Alejandro Nieto, hay ahí una variedad de conceptos y, desde luego, los que hoy se llaman bienes vecinales en mano común es algo que se distingue de los bienes comunales; bienes vecinales que radican sobre todo en Galicia, pero que se extiende y que la ley se aplica en otras zonas (Zamora, etc.); y hace muy poco García de Enterría publicaba un brillante trabajo de ensayo, potenciando la generalización de este régimen, de manera que nos parece muy acertada esta referencia y la apoyaremos.

No apoyaremos, en cambio, la referencia a que la explotación debe ser racional, y no porque no nos guste el concepto, sino porque con frecuencia ha habido tantas explotaciones racionales que en estos últimos años no han servido más que para destruir los bienes comunales, que realmente esta referencia nos da miedo sin ningún género de dudas.

Decir por último también que no votaremos a favor, que votaremos en contra de la enmienda tan brillantemente defendida por el colega, Senador por La Coruña, señor Iglesias, y votaremos en contra para tratar de defender la tradición jurídica española que mayoritariamente viene proclamando la demanialidad de las riberas del mar, salvo algunas muy escuetas excepciones.

Es cierto, sí, que hay algunas sentencias (y él ha ganado algún asunto muy brillantemente), pero también es cierto que el Tribunal Supremo ha mantenido opinión diversa, opinión

varia, opinión radicalmente contradictoria. Es cierto también que hay un dictamen del Consejo de Estado a propósito de la demanialidad de la zona marítimo-terrestre en tres islas gallegas; pero el señor Iglesias no ignora que aquí hay una opinión minoritaria y una mayoritaria. La opinión mayoritaria era la partidaria de la privatización, es decir, la aprobada por el aspecto político del Consejo de Estado, pero la opinión minoritaria, en la que intervinieron muy directamente los profesores García de Enterría y Villar Palasí, era partidaria del mantenimiento del régimen público de la zona marítimo-terrestre en todo caso y en todos los lugares y estos dos administrativistas han defendido con todo cariño, con todo calor, en variados lugares (como lo hace la práctica totalidad de los administrativistas ahora), el carácter público de la zona marítimo-terrestre, por lo cual insistiremos para que se siga acudiendo y dando aplicación a aquella vieja regla de la Ley Tercera, título XXVIII de la partida III, que decía, señalando que la mar y sus riberas son «cosas que pertenecen comunalmente a todas las criaturas y, por ende, todo ome se puede aprovechar del mar e su ribera, pescando, navegando e haciendo todas las cosas que entendiere que a su pro son». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente para indicar que se han manejado aquí, en este importante debate que está teniendo lugar en la mañana de hoy, una serie de conceptos cuyo alcance veo muy importante subrayar.

El Senador señor Ballarín ha planteado el tema de la explotación racional de los bienes comunales y de los vecinales. Acepta nuestra sugerencia —que yo le agradezco—, de incluir aquí los bienes vecinales, pero sin embargo entendemos que el término «explotación racional» quizá pueda prestarse a equívocos.

En todo caso, aunque sabemos muy bien lo que quiere decir el señor Ballarín, que evidentemente no es nada que pueda producir perjuicio a esa propiedad que se trata de de-

fender, sin embargo unir la desafectación, tal como va en su enmienda (que viene incluso separada simplemente por una coma), a la racional explotación sí que puede producir realmente un impacto grave y serio en la existencia de los bienes que tratamos de defender, porque no sólo es que se hayan cometido disparates, como decía el Senador señor Martín-Retortillo bastante acertadamente hace un momento, sino que además (y esto es lo más grave) se han cometido y se están cometiendo expolios inmensos en nombre de la modernización de la explotación de los bienes. Por eso creo que aceptar la «racional explotación», sobre todo si va unido a la «desafectación», sería peligroso. La racional explotación sin desafectación ya no sería en absoluto peligroso y podría tener otro significado.

Por otra parte creo que, respecto de estos mismos bienes, es imprescindible que aceptemos nuestra enmienda, distinguiendo los bienes vecinales de los comunales porque ha hecho prácticamente imposible la subsistencia de muchas formas de comunidad. En nuestra región, por ejemplo, se han tenido que refugiar en extrañas sociedades de tipo civil y se han producido numerosas consecuencias muy peligrosas.

Finalmente es muy claro que hay que cuidar muchísimo este tipo de propiedades, porque en la región que yo represento, y sobre todo después de la Guerra Civil, ha habido una especie de rebatiña de los bienes comunales y de los bienes de propios, en la que, como es lógico, han llevado la mejor parte los caciques locales. Por ejemplo puedo decir que en el Municipio de Ejea de los Caballeros, que tiene 50.000 hectáreas, la mayor parte de cultivo y una gran parte de regadío, los bienes se reparten en proporción directa al líquido imponible de cada vecino. Es decir, esto tiene un significado tan grave que, si se constitucionalizara la desafectación unida al otro concepto de la explotación racional, puede llegar a que esto acabe siendo objeto de cualquier tipo de reparto en que, desde luego, la tarta sería repartida, como siempre, en favor de los poderosos locales.

Finalmente, el tema de las costas creo que ha quedado muy claro, y nadie ha dicho nada después de la intervención anterior del Sena-

dor Martín-Retortillo sobre los recursos hidráulicos, e insistimos que sería trascendental para la economía y la agricultura española que se mantuviera la sugerencia del señor Martín-Retortillo, porque es algo que hoy resulta imprescindible para la subsistencia de muchas de nuestras zonas rurales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores, en efecto, éste es uno de tantos preceptos excesivamente cargados, que podría sustituirse por una sola frase que dijera: «La ley regulará los bienes de dominio público, los comunales y vecinales». Pero viene como viene, y como de alguna manera tenemos alguna obligación de respetar el texto del Congreso, sobre todo dado lo que afecta a sus redactores cualquier refoque que en él se haga.

Vamos a ir a los puntos concretos que afectan a las posibles enmiendas de los que me han precedido en el uso de la palabra. Con respecto al tema de dejar a salvo en zona marítimo-terrestre los derechos legítimamente adquiridos, creo que no es necesario decirlo, porque, en efecto, los derechos legítimamente adquiridos no son afectados en ningún caso por esta Constitución, que no es, claramente, una Constitución confiscatoria. Se reconoce el derecho a la propiedad, está reconocido el sistema de economía en estos derechos legítimamente adquiridos. Si lo son como tales, son perfectamente respetables, y entonces la zona marítimo-terrestre es lo que la ley dice que es zona marítimo-terrestre y como la Ley de Puertos admite los derechos legítimamente adquiridos anteriormente, en ningún caso esta Constitución —y en eso me sumo al señor Sainz de Varanda, puesto que parece tranquilizar a los Senadores enmendantes— está claro que no afecta a esos derechos legítimamente adquiridos.

Con respecto al tema de los recursos hidráulicos, es un tema importante. Yo quisiera recordar a los administrativistas ilustres e incluso a los ingenieros de caminos que están en la Sala, que son colegas y que tanto les preocupa el tema (que nos preocupa a todos), que hay que distinguir mucho entre la propie-

dad de las aguas y el aprovechamiento por concesión de las aguas. Este es un tema muy antiguo, muy grave, que supondría un verdadero trastorno para la vida agrícola. Para unos sería un día de gozo, para otros sería un auténtico trastorno, porque el tema de la regulación de las aguas es clave, y, entre otras, en la provincia de la que yo procedo.

Creo que es un tema a resolver y, sin embargo, no es un tema a introducir un poco por sorpresa, nada menos que en un texto constitucional, en una mañana de rápidas modificaciones de un párrafo.

Estamos de acuerdo en introducir la palabra «vecinales» juntamente con la palabra «comunales». La palabra «colectivos» no es que nos preocupe introducirla, pero es una preocupación de tipo —diríamos— ideológico, si bien es evidente que las personas que pertenecen a la concepción liberal de la vida no son partidarias de la colectivización.

Sin embargo, la palabra «colectivo» en sí es una palabra que responde a intereses generales. Pero la imaginación de algunos naturales de ciertos pueblos de nuestra provincia llegó a titular una propiedad que hoy está «sub iudice», pero en trance de convertirse en vecinal —todos tenemos pleitos sobre esta materia— llegó a llamársela allá en mil ochocientos sesenta y tantos, para salvarse de la desamortización, «propiedad colectiva particular». (Risas.) Así se llaman: «Junta de propiedad colectiva particular» de los vecinos de tal pueblo. No hay inconveniente en decir «comunal vecinal», pero decir «colectivos» puede dar entrada a colectivos particulares y complicar las cosas.

Con respecto al tema de la desafectación, que el Senador Martín-Retortillo decía que no habría por qué constitucionalizarlo, evidentemente no habría que constitucionalizar nada de lo que viene en este precepto, como decía al principio. Pero puestos a constitucionalizar, en ningún caso está al mismo nivel de los principios. Se regulan determinados principios y aparte se regula la desafectación y, es evidente, que, si prevé la regulación de los principios de inspiración y prevé el régimen jurídico, no parece razonable dejar fuera la posibilidad de desafectación que puede tener, incluso, un interés público.

Respecto del tema de la racional explota-

ción, no tengo ningún inconveniente en su cambio de lugar, trasladándolo a «los principios de racional explotación, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación», para dar gusto al Senador Sainz de Varanda. Pero sí quisiera decir que estamos cambiando de sitio muchas cosas y ya se ha provocado incluso algún chiste de Forges sobre las propuestas de cambio de sitio. Por tanto, no veo especial dificultad en que esté cerca de la desafectación.

Quisiera tranquilizar al Senador Martín-Retortillo cuando decía que se han destruido los bienes comunales. Yo diría que, efectivamente, se han destruido, pero porque la explotación no era racional. Si esa explotación fuera racional, no se produciría la destrucción de los mismos.

En definitiva, tengo a la mano una propuesta «in voce», que comprende los tres apartados del artículo y que corresponde a estos principios, por lo que en general creo que puede llegarse a un cierto consenso, sobre la base de que lo mejor sería una simple frase genérica que sustituyo por esta enmienda «in voce». Paso la enmienda a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Banderés para rectificar? (*Pausa.*) ¿El señor Martín-Retortillo desea rectificar? (*Denegaciones.*) ¿El señor Ballarín Marcial desea rectificar? (*Denegaciones.*) ¿El Grupo Socialista, para rectificar? (*Denegaciones.*)

El señor Sánchez Agesta, en nombre del señor Olarra, tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: La enmienda del señor Olarra ha sido considerada indirectamente por el señor Jiménez Blanco en el sentido de lo que hubiera sido lo más sensato, pero como al mismo tiempo la ha desechado, la retiro.

El señor PRESIDENTE: El señor Iglesias, para rectificar.

El señor IGLESIAS CORRAL: Primero, para expresar mi satisfacción por los conceptos del Senador Sainz de Varanda, que implican el reconocimiento de los derechos adquiridos, ratificados por el Senador Jiménez Blanco.

En cuanto al señor Martín-Retortillo, una

simple rectificación: que yo tenía presente precisamente al señor García de Enterría, porque su opinión militaba, según tengo entendido, en nuestro apoyo.

En cuanto al texto de Las Partidas que ha leído, se ha detenido en un punto, pero lo que dice a continuación es lo siguiente: «Empero si en la ribera de la mar fallare casa u otro edificio cualquier que sea de alguno nol debe derribar ni usar del en ninguna manera. Si lo derribare el mar o se cayere podría quien quier hacer de nuevo otro edificio en aquel mismo lugar». Por lo tanto, en el párrafo siguiente está contenido el respeto a la propiedad privada.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol, para rectificar?

El señor PEDROL RIUS: Estoy muy contento de la defensa que ha hecho mi abogado.

El señor PRESIDENTE: Entramos en las votaciones, pero antes se va a dar lectura a la enmienda «in voce» del señor Jiménez Blanco.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 126, 1. La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales y vecinales, inspirándose en los principios de racional explotación, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

»2. Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

»3. Por ley se regulará el patrimonio del Estado, su defensa y conservación».

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Para hacer una sugerencia brevísima. Parece como si los comunales y vecinales fueran lo mismo. Debería decir: «... de dominio público, de los comunales y vecinales...».

El señor PRESIDENTE: Por ser enmienda a la totalidad, pasamos a votarla en primer lugar.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo mantiene sus enmiendas para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No se mantienen.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ballarín la mantiene?

El señor BALLARIN MARCIAL: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista mantiene sus enmiendas?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Iglesias la mantiene?

El señor IGLESIAS CORRAL: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol la mantiene?

El señor PEDROL RIUS: En principio la mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a leer el texto, porque ya ha sido leído por el señor López Henares, con magnífica dicción.

Artículo 127

Pasamos a discutir el artículo 127.

Las enmiendas del señor Bandrés, del señor Bajo Fanlo, que está defendida, y de Senadores Vascos, son bastante parecidas, aunque no es que sean idénticas. ¿Consideran que pueden ser defendidas conjuntamente?

El señor MONREAL ZIA: En principio, no; pero tengo delegación expresa por parte de los señores Bandrés y Bajo para defenderlas, y quiero indicar que se defienden por sus propios fundamentos a los efectos de votación. Entonces, defendería la enmienda del Grupo de Senadores Vascos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra para la enmienda del señor Bandrés? (Pausa.) ¿Algún turno en contra para la del señor Bajo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Monreal, de Senadores Vascos.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las tres enmiendas que tenemos formuladas figuran en el mismo texto, pero, a los efectos de la votación, pediríamos un tratamiento separado para cada una de ellas.

El señor PRESIDENTE: Siempre ha sido así, señor Monreal, porque son a apartados diferentes.

El señor MONREAL ZIA: Muchas gracias, señor Presidente.

En lo que respecta al apartado 1, el proyecto indica que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante ley. No vamos a entrar en el problema teórico de si la potestad originaria corresponde al Estado o a las Comunidades o entes territoriales que lo integran. No deseamos volver sobre discusiones ya habidas.

A la Constitución no le interesa resolver problemas teóricos, aunque ha de utilizar correctamente los conceptos. La Constitución ha de resolver, de manera práctica, los grandes problemas de la convivencia política. Desde este punto de vista, creemos que no tiene interés la distinción entre potestad originaria, que figura en el texto de la Constitución, y potestad derivada. Creemos que reviste mayor interés constitucional la distinción que proponemos entre potestad discrecional o reglada.

La potestad discrecional puede ser originaria o derivada, pero lo que la caracteriza es que el titular de la misma puede crear y establecer sus propios impuestos, sin someterlos a otra regulación que la normativa del propio titular exactivo. Una Comunidad Autónoma puede crear sus propios impuestos sin más limitaciones que las fijadas por el techo de las líneas generales de la economía del Estado, es decir, de la orientación general de la economía del Estado, o bien del régimen financiero que establezca su propio Estatuto de autonomía.

Con arreglo a la potestad discrecional que se propone, las Comunidades Autónomas podrían también establecer figuras impositivas nuevas y regular tanto éstas como otras que puedan tomar de otro sistema fiscal, a su exclusivo arbitrio, con las normas que considere oportunas, sin tener que sujetarse al mimetismo de una reglamentación genérica.

La potestad discrecional es necesario, absolutamente indispensable, reconocérsela a las Comunidades Autónomas para hacer viable lo que establece el párrafo b) del apartado 1 del artículo 51, que entre los recursos de estas Comunidades señala sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Si los impuestos a que alude el citado precepto son propios, es lógico que las Comunidades Autónomas tengan la facultad de normativizarlos o regularlos en la forma que consideren oportuno, sin más limitaciones que las ya señaladas, es decir, la orientación general de la economía del Estado y el régimen general financiero señalado en los propios Estatutos de autonomía.

No aparecen aquí en nuestra enmienda, como aparece en el proyecto, las Comunidades Autónomas, por haber sido trasladadas al apartado 1, y hemos incluido en el texto del apartado a los Estatutos de autonomía como fuentes normativas discrecionales. Estamos de acuerdo con que las Corporaciones locales únicamente dispongan de facultad reglada, no discrecional; que cuando procedan a establecer las figuras impositivas no se basen en la normativa del propio titular exactivo, sino en la normativa que emana de un ente superior, en este caso la que emana de la Constitución y de la ley y, según los términos de nuestra propuesta, de los Estatutos de autonomía.

En este caso solamente cabe seleccionar, elegir las figuras exactivas constituidas por un ente superior; no cabe crear nuevas figuras, sino aplicar las preestablecidas por un órgano superior. En definitiva, no cabría la posibilidad de reglamentación basada en el propio arbitrio, sino en el respeto de esta normativa ya preestablecida.

Por tanto, estamos manejando claramente la distinción entre la facultad discrecional, que implica una facultad de autodecisión fis-

cal, con la potestad reglada, que requiere la sumisión a una normativa preestablecida.

En consecuencia, mientras que en el proyecto constitucional figura que se atribuye exclusivamente la facultad discrecional a la Constitución y a las leyes, nosotros pensamos que hay que agregar, por coherencia con las razones apuntadas, al apartado 1, los Estatutos de autonomía. En definitiva, que las haciendas locales han de regularse por lo preestablecido en la Constitución, en las leyes y en los Estatutos de autonomía.

En lo que respecta al apartado 4, nosotros vemos un peligro, ya que el concepto de Administraciones Públicas es genérico e incluye a las Administraciones de las Comunidades Autónomas; es decir, incluye a la nueva modalidad de Administración creada por esta Constitución, la autonómica.

Al hablar de ley no parece referirse al amplio sentido de norma, sino al estricto sentido de la ley estatal. Pero pudiera ocurrir que la vía de la ley estatal no correspondiera al procedimiento o «modus operandi» de contratación de obligaciones financieras o realización de gastos, al «modus operandi» concreto empleado por las Comunidades Autónomas. Por esta razón, estimamos oportuno sustituir «de acuerdo con las leyes» por otra expresión, que sería «conforme a Derecho».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el turno en contra que voy a consumir no es en realidad tal turno en contra respecto de algunos de los argumentos expuestos por el Senador vasco, sino que intenta clarificar desde una posición foralista (puesto que en las justificaciones de las enmiendas del señor Bandrés se hacía referencia a esta cuestión e, incluso, en la propia enmienda del Senador vasco o del Grupo de Senadores Vascos se hace referencia también a los territorios forales) cómo el mantenimiento del texto del proyecto no afecta, en modo alguno, a las competencias forales ni autonómicas de esos territorios.

Quiero que quede claro que como foralista

navarro he defendido y defiende el carácter originario del derecho de Navarra a mantener y establecer en su territorio el régimen tributario que estime procedente, con sujeción a los límites que expresamente señale el convenio económico de Navarra con la Administración del Estado. Pero este carácter originario de la facultad foral de Navarra no contradice, en modo alguno, la competencia originaria del Estado en cuanto tal Estado, para establecer tributos mediante ley.

Las competencias tributarias de Navarra, que constituyen tan sólo un aspecto de su régimen de autonomía foral, son consecuencia de la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841, que, como es sabido, adaptó el antiguo régimen político del Reino de Navarra a las exigencias de la unidad constitucional. Exigencias de esta unidad constitucional es, con arreglo a la Ley paccionada, la obligación de Navarra de contribuir al sostenimiento de las cargas generales de la nación o del Estado, concepto que sustituyó entonces a la Corona o Monarquía específicamente navarra.

Pero esta obligación de contribuir a las cargas generales no afecta al ejercicio de las facultades tributarias que ejerce la Diputación Foral, dentro del conjunto de funciones que pasaron intactas a dicha institución en virtud de la Ley confinadora de los Fueros de 25 de octubre de 1839.

El vigente convenio económico entre Navarra y la Administración del Estado, al igual que sus precedentes, que armoniza los sistemas tributarios estatal y navarro, reconoce expresamente la facultad de la Diputación de mantener y establecer el sistema fiscal que estime conveniente, sin otras limitaciones que el respeto a los pactos internacionales, a las contribuciones e impuestos propios del Estado y a las normas del propio convenio.

Ha de tenerse en cuenta, además, que la Constitución, en su disposición adicional —que esperamos quede aprobada sin problemas—, ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, con lo que, de acuerdo con este solemne pronunciamiento, queda intacta la foralidad navarra.

En lo que se refiere a las provincias vascongadas, también sus legítimos derechos tributarios quedan amparados y respetados en virtud de la referida disposición adicional. Los

conciertos económicos vascongados no reconocen ningún derecho que esté en colisión con las facultades originarias del Estado. Los conciertos son un sistema distinto de contribuir a los impuestos estatales. La relación Estado-contribuyente se sustituye, en el sistema de conciertos, por la de Estado-Diputación Foral que, por delegación de aquél, recauda los tributos. Pero en esta recaudación, cuyo importe prefigura el concierto económico, las Diputaciones poseen ciertas facultades normativas respecto a los impuestos encabezados o que se encabezan en las Diputaciones. Como dice un autor vasco —Federico Zabala— «por el Concierto Económico no se paga menos, sino se paga en distinta forma; no pagan directamente al Estado los contribuyentes, sino las Diputaciones, las cuales, a su vez, sacan de los contribuyentes, por medios que estimen oportunos, la cantidad necesaria para pagar los cupos y atender a sus propios gastos».

Pues bien, el texto constitucional que estamos debatiendo no excluye, sino todo lo contrario, la posibilidad de que Guipúzcoa y Vizcaya recuperen su régimen del concierto económico, debidamente actualizado, en virtud de la disposición adicional que, además, asegura el disfrute por Alava de su vigente concierto. Y no sólo lo ampara la disposición adicional, sino que, en virtud de la aplicación del número 2 de este artículo, que determina que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y con las leyes, se permite constitucionalmente el establecimiento de conciertos económicos.

No se invoque lo foral para combatir la procedencia del artículo 127, como se ha hecho en otras ocasiones. Conviene que quede claro que para invocar derechos a la soberanía política no es posible buscar el amparo de la foralidad. Lo foral, justamente, significa autonomía originaria, pero nunca soberanía política, puesto que la foralidad arranca precisamente del acto de reconocimiento de la soberanía de otro, llámese rey o comunidad nacional. Lo foral es una forma española de entender y ejercer la autonomía, en el marco de la unidad constitucional.

Los derechos, pues, en materia tributaria,

de Navarra y Vascongadas, no quedan afectados o lesionados por este precepto al que, como navarro y fuerista, no tengo ningún inconveniente en prestar mi asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Fuentes Quintana tiene la palabra para defender la enmienda 626 al apartado 3.

El señor FUENTES QUINTANA: Gracias, señor Presidente. La enmienda que propone la Agrupación Independiente al artículo 125 se concreta en una frase modesta que, al término del tercero de sus apartados, que dice que «todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley» lo completa la enmienda señalando: «Y habrá de consignarse anualmente en los Presupuestos Generales del Estado».

El fundamento de esta enmienda es triple. En primer lugar, un principio de conocimiento y publicidad que debe caracterizar a la acción del sector público. ¿Cuáles son el conjunto de beneficios fiscales vigentes en el momento actual que afectan a los distintos tributos del Estado? Es ésta una pregunta con muy difícil respuesta, puesto que la proliferación del conjunto de exenciones, bonificaciones, desgravaciones y otros incentivos han ido acarreado a lo largo del tiempo tal cantidad de privilegios y de situaciones desiguales para los contribuyentes que se ha conculcado con frecuencia el principio de generalidad. Es difícil admitir el pago pacífico de los tributos si la generalidad no es la norma fundamental que a los impuestos afecta, y este principio ha sido ya fijado en la Constitución, puesto que el principio de generalidad de la ley fiscal es un principio fundamental admitido en el artículo 29.

Por otra parte, el determinar o conocer cuál es el conjunto de los beneficios fiscales constituye hoy una aventura importante, una aventura reservada al conjunto de los tratadistas y especialistas en Derecho tributario. He de recordar aquí que las investigaciones disponibles —y son investigaciones, puesto que naturalmente el recuento del conjunto de las exenciones y bonificaciones suman en España más de setecientas— llevó a dos grupos

de investigación, en el tiempo que dirigí el Instituto de Estudios Fiscales, más de un año de trabajo, y he de indicar que muchos de los beneficios fiscales correspondían a impuestos que incluso habían sido derogados.

Está en la fuerza del privilegio de nuestro país que cuando éste no se conoce, no se hace público, realmente su proliferación es extraordinaria. De ahí que lo que pretende fundamentalmente esta enmienda es que no se preserve el principio de excepcionalidad y privilegio y que realmente el examen anual del Presupuesto permita conocer a todos los ciudadanos con transparencia cuál es el conjunto de los beneficios fiscales que se han concedido, por razones que deben ser también excepcionales.

En segundo lugar, además de este principio de claridad, hay que restablecer el principio de competencia. El Derecho presupuestario ha nacido en todos los países occidentales para conocer los gastos del Estado y todo el conjunto de exenciones que afectan a los distintos contribuyentes. Lo que no está en el Presupuesto no está en el mundo, según reza un viejo aforismo de legalidad fiscal, y, por tanto, es evidente que el Presupuesto debe de recordar a todos los ciudadanos aquel conjunto de privilegios, de exenciones o bonificaciones que están vigentes en un momento determinado.

Por tanto, esa inclusión en el Presupuesto lo que pretende justamente es esto: restablecer el principio de competencia, porque este principio de competencia ha sido erosionado a toda la representación popular por un camino sinuoso que consiste en conceder privilegios y exenciones que realmente se ignoran en el momento de aprobar el contenido del Presupuesto. El recordatorio del conjunto de exenciones y bonificaciones existentes anualmente vendría a evitar esta situación de desconocimiento de la representación popular de muchos de los impuestos, de muchos de los gastos que se efectúan a costa de los impuestos del Estado.

La estimación que estos grupos de investigación hicieron del conjunto de exenciones demostró que este gasto no era baladí, porque ascendía a un 45 por ciento de la capacidad tributaria total. España se gasta en

impuestos un 45 por ciento y este gasto, naturalmente, lo desconoce la representación popular, en cuanto que no figura normalmente consignado en el Presupuesto del Estado.

Finalmente, un principio de eficiencia. No se trata de discutir que las exenciones o bonificaciones fiscales no tengan sentido en nuestro tiempo. Lo tienen, pero debe ser un derecho excepcional que se concede para algo y por algo. Y naturalmente el recordatorio anual de la vigencia del conjunto de exenciones lo que ha venido a recordar a todos es el porqué de su vigencia; justificar, en definitiva, por qué están dentro del Presupuesto y por qué se conceden, y lógicamente han de venir así a establecer el principio de la excepcionalidad, es decir, que tienen que ser a costa de algo, a costa de aportar al bien común un conjunto de actividades, o a eximir de los impuestos a un conjunto de sujetos que no puedan aportar o cumplir con el principio de generalidad por incapacidad de pago.

En definitiva, esos tres principios, el principio de conocimiento, el restablecimiento del principio de competencia y el principio de eficiencia son las tres razones que están detrás de esta enmienda que propone agregar: «y habrán de consignarse anualmente en los Presupuestos Generales del Estado».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: Para decir que apoyaremos con toda convicción la enmienda tan brillantemente defendida por el profesor Fuentes Quintana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Para decir también, en dos palabras, que no entendemos en primer lugar la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, porque no hemos alcanzado a comprender qué sentido tiene la expresión «potestad discrecional para la imposición de tributos».

En cambio, nos ha persuadido plenamente la exposición que ha hecho el profesor Fuen-

tes Quintana. Nos adherimos con todo vigor a esa enmienda y la votaremos afirmativamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: En relación con las enmiendas que pretenden el reconocimiento constitucional de soberanía tributaria a las Comunidades Autónomas, el Grupo de UCD considera que los artículos aprobados en la Constitución suponen proclamar el principio de un único poder tributario originario, el poder llamado también potestad tributaria, poder fiscal, poder de imposición como consecuencia de una soberanía también única, la soberanía que corresponde de modo originario al Estado, en cuya estructura participamos todos y, entre ellos, las Comunidades Autónomas.

Una de las manifestaciones de la soberanía es la financiera, que supone el poder de ordenar ingresos y gastos, y una parte de esta soberanía financiera es la fiscal, que comprende la potestad para establecer tributos.

Por tanto, por simple coherencia con el texto constitucional, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales no pueden tener soberanía fiscal, sino, como se reconoce en el apartado 2 del texto aprobado por el Congreso, los poderes tributarios llamados derivados, por lo que esta imposición complementaria habrá de ser aprobada por las Cortes Generales, o las leyes del Estado podrán derivar la potestad tributaria a las Comunidades.

En la actualidad, aunque en otro sentido, las uniones internacionales de países originan un proceso de autolimitación de la soberanía fiscal, a través de la llamada armonización fiscal internacional.

En cuanto a la enmienda de la Agrupación Independiente, el Grupo UCD está de acuerdo con todo lo que suponga perfeccionamiento del control del gasto público y, por tanto, con el contenido de la enmienda del señor Fuentes Quintana. El Presupuesto de 1979, que está elaborando el Gobierno, entre otras novedades presentará control de la asignación de recursos a través de presupuestos

de programas para Sanidad, Seguridad Social y Obras públicas y se aplicarán las normas en relación con la especificación territorial de recursos.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento de los gastos fiscales, el Grupo de UCD, como todas las fuerzas políticas que suscribieron el Pacto de la Moncloa, están de acuerdo; así consta expresamente en el apartado 3 de estos Pactos, y por el Ministerio se está preparando el trabajo.

Consideramos que el artículo 127 es un precepto relativo a la potestad tributaria, y no encaja la inclusión de la enmienda en el mismo por razones de sistemática. Creemos que su sitio es el artículo 128, que está precisamente dedicado al Presupuesto. Concretamente, en el número 2 del artículo 128 se determina el contenido de los Presupuestos y se dice textualmente: «Los Presupuestos Generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y tendrán carácter anual». Consideramos por esto que el sitio de esta enmienda es ahí, y su redacción es la siguiente: «Los Presupuestos Generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal, así como todo beneficio fiscal, y tendrán carácter anual».

El señor PRESIDENTE: ¿Es una enmienda «in voce» la que está haciendo UCD?

El señor VILLODRES GARCIA: Se puede considerar así. Si no, que la haga el propio señor Fuentes Quintana.

El señor PRESIDENTE: Que la presente para el artículo 128.

Tiene la palabra el señor Monreal para rectificar.

El señor MONREAL ZIA: En relación con la intervención del Senador Del Burgo, de UCD, quería indicar que no he terminado de comprender el conjunto de sus observaciones o sugerencias, ya que tengo la impresión de que ha colocado los términos de mi defensa en un lugar donde ciertamente no están. Es decir, creo que se ha empleado el procedimiento de atribuir a un interlocutor, para

descalificarlo, opiniones quizá rechazables, pero que ciertamente no ha vertido.

En primer lugar, en lo que se refiere a argumentos derivados de la enmienda del señor Bandrés, tengo que indicar que en mi intervención me he limitado exclusivamente a la defensa de la enmienda del Grupo de Senadores Vascos. Por tanto, no tienen que ver nada los argumentos procedentes o extraídos de esa enmienda.

En segundo lugar, quería indicar que en ningún momento ni en el texto de la enmienda ni a lo largo de mi intervención me he referido a conceptos tales como foral, territorios forales, etc.; no me he referido a ello sencillamente porque nuestra enmienda trata de incluir en la Constitución un principio que afecta a todas las Comunidades Autónomas y al País Vasco, pero que afecta también a Extremadura, Castilla-León, Andalucía, País Valenciano, etc.

En tercer lugar, quería indicar también que de ninguna manera hemos mencionado las palabras soberanía o potestad originaria. Es decir, voluntariamente nos hemos situado en un campo distinto, en el campo de la potestad discrecional, de la potestad reglada, y creo que he subrayado en el curso de mi intervención que la potestad discrecional puede ser originaria o derivada. Está simplemente en un campo conceptual completamente distinto al anterior.

Por tanto, en absoluto hemos cuestionado problemas como el de la soberanía, y en lo que respecta a la facultad discrecional, concepto, al parecer, muy confuso según la intervención de mi estimado colega el señor Villar Arregui, quiero indicar también que me extraña la puesta en duda de este concepto, sobre todo por parte de él, que acredita constantemente una inteligencia tan brillante, cuando es un concepto que está en los manuales más elementales de Derecho Fiscal.

Por último, tampoco admitiría que se argumentara con conceptos derivados de la foralidad navarra, ni desde la condición de navarro. A este respecto, sólo quiero indicar que el enmendante es navarro de nacimiento, de sangre, de apellidos y con una vinculación a Navarra que, por lo menos, alcanza al siglo XII.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Fuentes Quintana desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor FUENTES QUINTANA: Señor Presidente, respecto de la propuesta que ha hecho UCD, supongo que admite el principio de la consignación anual de los gastos fiscales dentro del Presupuesto. Creo que debemos ser dúctiles, y, en mi opinión, no hay ningún inconveniente en que pasen el articulado, siempre y cuando que la publicidad y el examen presupuestario de ese conjunto de secciones formen parte del contenido anual del Presupuesto, que es el espíritu de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Entiende la Presidencia que retira la enmienda?

El señor FUENTES QUINTANA: Sí, señor Presidente, si esto facilita la aprobación de su contenido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 305, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal desea mantener la enmienda del señor Bandrés para su defensa en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: La convierto en voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 112, del señor Bajo, referente al apartado 1.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del Grupo de Senadores Vascos al mismo apartado.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por dos votos en contra y uno a favor, con 22 abstenciones. (Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Monreal mantener tanto la enmienda que hemos votado anteriormente, del señor Bajo, como esta otra, para su defensa en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Ruego a los señores Senadores estén atentos a la voz de la Presidencia y a las votaciones. Pasamos a votar el apartado 1 del artículo 127, según el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el apartado por 24 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar la enmienda número 305, del señor Bandrés, referente al apartado 2 de este mismo artículo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Monreal mantener la enmienda del señor Bandrés para su defensa en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar las enmiendas del señor Bajo Fanlo y del Grupo de Senadores Vascos, al apartado 2, que son prácticamente iguales.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Monreal mantener ambas enmiendas para su defensa ante el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar el texto del Congreso correspondiente al apartado 2 del artículo 127.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto por unanimidad, con 23 votos.*

El señor PRESIDENTE: A continuación, habiendo retirado su enmienda el señor Fuentes al apartado 3, pregunto a la Comisión si se aprueba. (Asentimiento.) Queda aprobado.

Por último, pasamos a votar la enmienda presentada por los Senadores Vascos al apartado 4.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor De la Cierva dé lectura al texto.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «Artículo 127, 1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

»2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

»3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.

»4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión. La próxima sesión se iniciará dentro de quince minutos.

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: A la vista de que hay quórum, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Fuentes para defender su enmienda al artículo 128. (Rumores.) Ruego silencio a los señores Senadores. **Artículo 128**

El señor FUENTES QUINTANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que la Agrupación Independiente presenta al artículo 128 es muy simple y prácticamente puede concretarse su defensa indicando que el segundo párrafo del apartado 5 debería tener carácter independiente. La heterogeneidad de los dos párrafos del apartado 5 creo que exige la distinción con un nuevo número del segundo párrafo de ese apartado, es decir, «toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación». Ese párrafo puede ir o bien en un nuevo punto 2, conforme se sugería, o simplemente como un apartado 5 bis. Cualquiera de esas soluciones es válida, pero la independencia de ese párrafo creo que resulta fundamental para clarificar su contenido y hacer que éste sirva a su auténtico propósito.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fuentes.

¿Torno en contra? (Pausa.)

El señor Villodres había anunciado la presentación de una enmienda «in voce».

El señor VILLODRES GARCIA: Sí, señor Presidente. (El señor Villodres García hace entrega del texto a la Mesa.)

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente va a dar lectura a la enmienda «in voce» de UCD.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): «Los Presupuestos Generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal, así como todo beneficio fiscal, y tendrán carácter anual».

El señor VILLAR ARREGUI: Eso no está bien.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Me limito a leer lo que se dice aquí.

El señor PRESIDENTE: Ruego que se vuelva a leer.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): «Los Presupuestos Generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal, así como todo beneficio fiscal, y tendrán carácter anual». (El señor Fuentes Quintana pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: En su momento, señor Fuentes, le daremos la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: ¿No estaría mejor con un punto después de «beneficio fiscal»?

El señor PRESIDENTE: Primero voy a dar la palabra al señor Villodres, que es el enmendante.

El señor VILLODRES GARCIA: En cuanto a la defensa, me ciño a los propios fundamentos expuestos hace unos momentos por el señor Fuentes.

El señor PRESIDENTE: Resulta, señor Villodres, que ésta es una especie de enmienda al número 3 de la enmienda del señor Fuentes.

El señor VILLODRES GARCIA: Sí, pero la enmienda ahora corresponde al número 2 del artículo 128.

El señor PRESIDENTE: ¿Pero es al apartado 2 o al apartado 3?

El señor VILLODRES GARCIA: Exactamente al apartado 2 del artículo 128.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Únicamente quiero aprovechar el turno, puesto que antes comprendo que he hablado irreglamentariamente, para indicar que la lectura del apartado dada permite enjuiciarlo muy deficientemente. Me da la impresión de que el «tendrán carácter anual» debería de ir con un punto y seguido. Si no, parece que se trata de los beneficios fiscales anuales o algo por el estilo. Suena mal.

El señor VILLODRES GARCIA: Se acepta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Por qué daba esos grandes cabezazos el señor Del Burgo?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Es un tic nervioso.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Presidente, cuando he oído la lectura de la enmienda «in voce» promovida por Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 128, me ha parecido advertir que había en ella una confusa redacción. Probablemente, respetuosos como somos en esta Comisión con el derecho de propiedad, y particularmente sensibilizados por el de propiedad intelectual, lo pertinente sería que el promotor de la enmienda, profesor Fuentes Quintana, al producirse un traslado de su texto a este apartado 2 del artículo 128, redactase su idea en los términos que resulten más convenientes.

Por vía de sugerencia, pienso que tal vez pudiera servir una fórmula que dijera, a continuación del texto y mediante la separación del mismo con un punto, lo siguiente: «Se consignará en ellos el importe de los beneficios fiscales».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor Fuentes Quintana tiene la palabra.

El señor FUENTES QUINTANA: Señor Presidente, el texto suena mal tal como ha sido leído; quizá la fórmula a que se puede

llegar para tratar de que suene un poco mejor, conservando lo más posible el texto de la enmienda de UCD, sería la siguiente: «... así como todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual». De esa manera queda, creo yo, respetado el espíritu de la enmienda y, al mismo tiempo, no interfiere en la redacción del artículo, que conserva su sentido.

El señor PRESIDENTE: Le ruego al señor Fuentes que dé a la Mesa la nota escrita.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, en la redacción de esta enmienda era trasladar el término «beneficio fiscal» del artículo 127 al 128. Se incluía simplemente «beneficio fiscal»; se la mostré, pues la hemos visto juntamente con el señor Fuentes Quintana. No obstante, comprendo que la redacción se puede mejorar, y tal vez pueda ser ésta: «Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de todos los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado». (Varios señores SENADORES: Muy bien.) (El señor Villodres García hace entrega a la Mesa del texto de la enmienda.)

El señor PRESIDENTE: ¿Qué ocurre con la enmienda del señor Fuentes?

El señor FUENTES QUINTANA: Estoy conforme con la redacción que ha dado el señor Villodres.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira su enmienda el señor Fuentes?

El señor FUENTES QUINTANA: Por supuesto. No retiro en absoluto la enmienda de que sea párrafo independiente, es decir, la del apartado 5. Lo que retiro es la redacción que yo había propuesto como redacción alternativa a «los beneficios fiscales», que me parece aceptable la que ha propuesto el miembro de UCD.

El señor PRESIDENTE: Ocurre el siguiente problema. La enmienda de UCD es al apar-

tado 2, que entonces es diferente de la que tiene propuesta el señor Fuentes al mismo apartado.

El señor FUENTES QUINTANA: Ha sido un error mío, señor Presidente. No retiro la enmienda de desglosar en dos el apartado 5 del artículo 128 porque me parece que deben de ser dos números independientes; el lugar en que esté ese número me es indiferente, pero deben ser dos números independientes, y se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda al apartado 2 de UCD, y entonces, como el otro tema es tema, señor Fuentes, de sistemática, lo dejaremos para el momento que proceda.

El señor FUENTES QUINTANA: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda del señor Villodres.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar en bloque todos los apartados del texto del artículo 128, menos el 2, que ha quedado modificado.

El señor VILLODRES GARCIA: Perdón, señor Presidente, quiero intervenir porque hay un error en cuanto al apartado 4, que creo es claro. Dicho apartado 4 dice: «Si los Presupuestos no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores». Pero la vigencia, como dice el propio Reglamento interno del Senado, es hasta la aprobación de los nuevos. Como es una cosa que creo que es clara, a este apartado 4 deseo presentar una enmienda «in voce» de mera corrección.

El señor PRESIDENTE: La Mesa la acepta, pero ruega al señor Villodres que presente siempre las enmiendas antes de entrar en la votación. (El señor Villodres García hace entrega de su enmienda a la Mesa.)

El señor López Henares va a dar lectura al apartado 4 del artículo 128.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos».

El señor VILLODRES GARCIA: Quiero aclarar...

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Creo que se debe decir «del ejercicio correspondiente».

El señor VILLODRES GARCIA: Perdón, señor Vicepresidente. He dicho que me he limitado a presentar la enmienda, pero esto es exactamente lo que dice el Reglamento interno del Senado cuando se refiere a los Presupuestos, con el matiz de que la vigencia es hasta los nuevos. Me he limitado a copiar literalmente el número 2 del artículo 101, creo que es, de nuestro Reglamento interno.

El señor PRESIDENTE: Pero si está mal redactado el Reglamento interno, no le importará corregir la redacción.

El señor VICEPRESIDENTE: (López Henares): Con la corrección de esta palabra, el texto sería el siguiente: «4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

Entonces, también pregunto: ¿Se aprueban los apartados 1, 3, 5 y 6 del texto remitido por el Congreso? (Asentimiento.)

Ruego al señor López Henares lea el artículo tal como queda.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 128, 1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos

Generales del Estado, y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.

«2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de todos los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

«3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

«4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

«5. Aprobados los Presupuestas Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

«6. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea».

El señor FUENTES QUINTANA: El problema de sistemática de ese artículo, ¿cómo se resuelve?

El señor PRESIDENTE: Se acordó en Junta de Portavoces que todas las enmiendas de sistemática se resolverían una vez terminado el dictamen, en una reunión de portavoces.

El señor FUENTES QUINTANA: Entonces, señor Presidente, no es sistemática la enmienda que se presenta, sino sustancial, porque creo que es fundamental para la separación del contenido del artículo, y no es solamente de ordenación, sino de concepto.

El señor PRESIDENTE: La pondremos a votación, señor Fuentes, pero esa observación la hubiera debido haber hecho antes, y no hu-

biéramos votado ni leído el artículo. Se sometió a votación la enmienda del señor Fuentes.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: Vuelva a leer, señor López Henares, los apartados del artículo tal como quedan en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): De conformidad con lo aprobado, el apartado 5 diría lo siguiente: «Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

»6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

»7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea».

**Artículo 129** El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 129. ¿Está el señor Xirinacs?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Lamento comunicar a la Mesa y a la Comisión que el señor Xirinacs ha tenido que ausentarse, y tiene la Presidencia un documento por el cual queda por este portavoz defendida la enmienda 551 a los apartados 1 y 2 en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Lo que quería decir es que no podía dar la palabra al señor Xirinacs para defender esta enmienda porque es igual que el texto y lo único que añade es la palabra «confederal», y entonces el problema está ya debatido.

El texto dice: «El Gobierno habrá de estar autorizado por la ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito». Y él añade: «El Gobierno confederal habrá de...». Luego la enmienda es realmente indefendible.

¿Se aprueba el artículo 129? (*Asentimiento.*) Queda aprobado. Señor López Henares, dé lectura del precepto.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 129, 1. El Gobierno habrá de estar autorizado por ley para emitir Deuda Pública o contraer crédito.

»2. Los créditos para satisfacer el pago de intereses y capital de la Deuda Pública se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 130.

Las enmiendas a los apartados 1 y 2 del señor Xirinacs están renunciadas. ¿Mantiene el señor Zarazaga, en nombre del señor Xirinacs, la enmienda al apartado 3?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No tengo documentos con los cuales pueda acreditar la defensa de esta enmienda, puesto que el señor Xirinacs hasta el artículo 152 no ha dejado documentos a este portavoz para defender sus enmiendas. Decae, por lo tanto, en su derecho.

El señor PRESIDENTE: Se da por decaída la enmienda.

El señor Fuentes Quintana tiene la palabra para defender su enmienda 628 al apartado 2.

El señor FUENTES QUINTANA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el texto del artículo 130? (*Asentimiento.*) Queda aprobado. Ruego al señor López Henares dé lectura del mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 130, 1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

»Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

»2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

»El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su

propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

»3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

»4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas».

El señor PRESIDENTE: Se da por decaída la enmienda del señor Xirinacs, a la vista de las manifestaciones del señor Zarazaga, y, además, porque se refiere a la «organización territorial de la Confederación».

**Artículo 131** Pasamos al artículo 131. La enmienda del señor Bajo Fanlo al artículo 131 ya ha sido defendida.

El señor Cacharro tiene la palabra para defender su enmienda. *(Pausa.)* Se da por decaída.

Hay una enmienda del señor Moreno de Acevedo, que esta Presidencia no va a dar por decaída, porque ha visto antes al señor Moreno de Acevedo en la sala. Como se ha hecho el anuncio de que no se iba a tratar el título VIII, a lo mejor se ha marchado por ese motivo, y entiendo que es de elemental corrección darla por defendida y, en su caso, reservarla para el Pleno por si la quiere presentar allí.

El señor VILLAR ARREGUI: Muchas gracias, señor Presidente, por esa deferencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda del señor Moreno de Acevedo? *(Pausa.)*

Los señores Galván y Cambreleng tienen dos enmiendas iguales. ¿Cuál de los dos va a defenderla?

El señor CAMBRELENG ROCA: La defenderá el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Estoy conforme con el artículo 131 del proyecto que nos ha remitido el Congreso tal como está redactado, en tanto en cuanto sólo se refie-

ra a los territorios peninsulares, pero España tiene más territorios, España tiene las islas Baleares y las islas Canarias, y, entonces, si observamos lo que es un archipiélago y lo que es el otro, tenemos que llegar a la conclusión de que existe una gran diferencia y discordancia en cuanto a la composición de los territorios peninsulares y los territorios insulares.

Al artículo 131 del proyecto, con todos los respetos, hay que incorporar entes territoriales indudables con personalidad propia, con administración propia, que son las islas, las islas individualizadas, las islas de Canarias y las islas de Baleares. Hace falta incorporar las islas, las islas con Cabildos, las islas con Concejos, como ocurre en Canarias y Baleares, porque así lo ha proclamado esta propia Cámara al redactar nuevamente el artículo 64 del proyecto que nos remitió el Congreso, que ahora es el artículo 67. Así ha sido redactado por esta Cámara hace tres días al incorporar las islas que tuvieran Concejos o Cabildos y conceptuarlas como territorios con personalidad y con circunscripciones territoriales.

Esta Cámara, que es la Cámara de la territorialidad, reconoce que cada una de esas islas Baleares y Canarias constituyen un territorio propio, constituyen una circunscripción territorial; y si el artículo 131 del proyecto trata de la organización territorial, necesariamente esos entes territoriales tienen que estar dentro del artículo 131 y tienen que estar comprendidos dentro de los territorios en que se organiza el Estado Español.

Pero es que no sólo la enmienda con todos los efectos ha de prosperar con exigencia de esa aprobación de esta Cámara al modificar el artículo 64, sino que, además, el propio proyecto que nos ocupa, en el artículo 135 habla de territorios insulares o provincias, de una forma tal que se reconoce la territorialidad de la isla y, de hecho, se la equipara a la provincia; y nos da la razón toda la legislación que regula la realidad auténtica de los Cabildos y de los Concejos en las islas Baleares.

Sabemos perfectamente que en virtud de esa vieja ley del año 1912, por la que se constituyen los Cabildos Insulares, las islas Canarias, cada una de ellas, adquieren una ad-

ministración propia, una representación propia, una personalidad propia; y, siendo así, constituyen entes territoriales indudables que pertenecen a España, que están dentro del Estado Español y que, en su consecuencia, por ese precepto, y por todos los que he invocado, exige que estas islas, como entes territoriales, figuren en el artículo 131 que en este momento estamos debatiendo. El hecho de no figurar en el proyecto, tal como ha sido remitido por el Congreso, de seguro que se debe a un olvido; se debe a un olvido porque se ha pensado en los territorios peninsulares, porque posiblemente —y seguro que fue así— en la Comisión de Constitución del Congreso no existía un hombre que conociera las Canarias y las Baleares, así como los problemas de los archipiélagos de España. Por eso ha surgido esta omisión que el Senado, con todos los respetos, entiendo que debe corregir.

No modificar el artículo 131 incluyendo la frase, que es en lo que se modifica el artículo, de que «en las provincias insulares las islas con Cabildos o Concejos constituyen entes territoriales con personalidad propia», sería negar la territorialidad de España, la territorialidad de sus archipiélagos y el sentir unánime de los hombres que viven en las islas Baleares y en las islas Canarias.

Constituimos una región, amamos tremendamente la patria, estamos separados por el mar y esto, a través del tiempo, nos ha dado una personalidad propia como ente territorial. Por eso confiadamente, porque ya el Senado se manifestó hace tres días. (*Rumores.—El señor Presidente agita la campanilla.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Senadores hagan caso a la campanilla de la Presidencia, si no tendré que pedir al señor Ramiro la campana de Huesca. Puede continuar el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Teniendo en cuenta que el propio proyecto constitucional exige la incorporación de esta frase al artículo 131, y admite y la existencia y la realidad legal de los Cabildos, por todo eso, confiadamente, espero de los señores Senadores que constituyen la Comisión de Constitución que voten afirmativamente la enmienda que he presentado al artículo 131. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, se pone a votación la enmienda del señor Bajo Fanlo.

*Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 23 votos en contra y uno a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea mantenerla para el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Se eleva a voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a votar la enmienda 702 del señor Moreno de Acevedo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene esta enmienda?

El señor VILLAR ARREGUI: Se eleva a voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se ponen a votación las enmiendas 923 y 924 de los señores Galván y Cambreng.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por siete votos en contra y cinco a favor, con 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantienen para el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor y dos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor De la Cierva dé lectura del texto.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y De Hoces): Dice así el artículo 131: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

**Artículo 132** El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 132. El señor García Mateo tiene la palabra para defender su enmienda. (Pausa.) Se tiene por decaída.

La enmienda del señor Moreno de Acevedo —por las razones que he apuntado— a este precepto la tiene la Presidencia por defendida y debatida en sus propios términos; y la del señor Bajo Fanlo también está debatida. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la votación de la enmienda 701 del señor Moreno de Acevedo al apartado 1 del artículo 132.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Acaba de entrar en la sala el señor Moreno de Acevedo. ¿Mantiene su enmienda para defenderla ante el Pleno?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Acabo de llegar del Ministerio para las Regiones y a ello se debe el que no haya podido estar presente para defender mis enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Pero la Presidencia ha dado por defendidas todas sus enmiendas en vez de darlas por decaídas. Estábamos votando ahora la enmienda 701 al apartado 1 del artículo 132, que ha sido rechazada, y yo le pregunto si la mantiene para el Pleno.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: La mantengo.

El señor VILLAR ARREGUI: La apoyo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 24 votos.*

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar la enmienda 1.114 del señor Bajo Fanlo al apartado 2.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno, señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Se eleva a voto particular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 247 del señor Moreno de Acevedo al apartado 2 del artículo 132.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 10 votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Moreno de Acevedo para el Pleno?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Sí, señor Presidente.

El señor VILLAR ARREGUI: La apoyo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso al apartado 2.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El señor Vicepresidente va a dar lectura del artículo 132.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2.º de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

»2. Las diferencias en los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán

implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales».

**Artículo 133** El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 133, a cuyo apartado 1 hay una enmienda del señor De la Cierva y de Hocés, que tiene la palabra para defenderla.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCÉS (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como dice muy bien mi distinguido amigo y maestro el Senador Villar Arregui, la enmienda está clarísima y no voy a tardar más de un minuto en defenderla.

En el artículo recién leído acabamos de aprobar la expresión «entre las diversas partes del territorio español». En este artículo se dice, según el texto del Congreso: «en cualquier parte del Estado». El Estado no tiene partes, es un concepto políticamente concreto, pero físicamente abstracto. El proyecto se refiere, evidentemente, a la situación física de los ciudadanos no dentro del Estado, sino dentro de su territorio. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cacharro para defender la enmienda 194 al apartado 2. (Pausa.) Se da por decaída.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender la enmienda 351 al apartado 2.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente porque creo también que es un caso clarísimo. Mi enmienda comprende dos aspectos: una redacción de estilo, que entregaré con la enmienda «in voce», y, por otra parte, incluir la libertad de establecimiento de las personas, que está admitida por la Comunidad Económica Europea, que, como es natural, existe ahora mismo en España, y que sería un poco extraño que olvidáramos al establecer una España con autonomías.

El texto, por consiguiente, mejorando la redacción en lo que se refiere a cosas, como es natural, pueden ser bienes o servicios, y sustituyendo «a través» por «en todo el territorio español», diría: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que, directa o indirectamente, obstaculicen la libertad de circu-

lación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

Debo decir, para conocimiento de todos los miembros de esta Cámara y especialmente en este caso de la Comisión, que lo he consultado tanto con la Minoría Catalana como con la Minoría Vasca y las dos están conformes. Por consiguiente, no creo que merme ningún concepto y perfecciona el texto y, además, lo mejora, admitiendo esa libertad de establecimiento, que es una libertad esencial. No vamos a prohibir ahora a un médico granadino que ejerza en Cataluña o a un abogado catalán que ejerza en Granada.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda al apartado 1 del señor De la Cierva.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: Dése lectura de la enmienda del señor Sánchez Agesta al apartado 2.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hocés): Dice así: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que, directa o indirectamente, obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Sánchez Agesta.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: Dése lectura al texto.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hocés): Dice así el artículo 133: «1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

»2. Ninguna autoridad podrá adoptar me-

didadas que, directa o indirectamente, obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

**Artículo 134** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 134.

Hay una enmienda del señor Xirinacs, que se da por decaída. Hay una enmienda de Senadores Vascos que, como es de sistemática, se tendrá en cuenta en su momento.

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender su enmienda a este artículo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Dos palabras sólo en relación con mi enmienda al artículo 134.

En la actual realidad local, antes de entrar en el apasionante tema de las autonomías regionales, sigue siendo el municipio el marco más numeroso, más frecuente y que mejor se adecua al desarrollo de la vida comunitaria. Junto a esta constatación hay que observar que se apunta cada vez más el protagonismo de nuevos núcleos o figuras organizativas. Ahí está emergiendo el tema de la comarca; comarca que, de alguna manera, ha quedado admitida desde la perspectiva de los estatutos de autonomía, si se aprueba tal y como parece que se va a aprobar el apartado 3 del artículo 146 que nos ha remitido el Congreso. Pero por debajo de los municipios está el importante tema de los barrios. Parecería muy extraño no recoger algo que hoy la sociología impone y que la observación evidencia. La vitalidad política que vienen teniendo los barrios es algo obvio y cualquiera lo puede constatar.

Está bien que se afirme la autonomía del municipio (artículos 131 y 134), está bien que se proclame el principio de descentralización (artículo 96, apartado 1), pero por eso nos parece lógico insistir en la línea que marca esta enmienda y destacar la vitalidad de los barrios pensando, sobre todo, en una doble perspectiva: los barrios tienen vida en los grandes municipios urbanos; bien ganada tiene la plaza, bien ganado tienen el puesto con el sudor, con los grandes esfuerzos que vienen desarrollando en sus actuaciones de defensa cívica a lo largo de todos estos últimos años.

No entretendré la atención de los señores Senadores porque es algo absolutamente obvio. El barrio es una manera de estar presente en la gran metrópoli; el barrio es una unidad de actuación; el barrio significa, en definitiva, la cercanía de los problemas. De ahí que exista la necesidad de darle forma oficial a lo que ha surgido venciendo tantas dificultades y desarrollando un papel muy importante. Pero no se agota ahí la finalidad que pretende esta enmienda. También en los municipios dispersos, tan frecuentes en la geografía española, municipios de montaña, y no ya rurales, sino de pescadores, turísticos y agrícolas, al acentuarse el fenómeno de la concentración de municipios, al incrementarse esta modalidad de ir reuniendo lo que con antelación eran diversos municipios, se va produciendo con bastante frecuencia esa ley del reino de los brutos, de que «el pez grande se come al chico», en el sentido de que el núcleo que pasa a ser capitalidad del nuevo municipio desatiende y olvida prácticamente la existencia de estos núcleos diversos que han venido teniendo denominaciones variadas según cada una de las regiones, hablándose de pedanías, parroquias, caseríos, barrios en otros lugares, figuras organizativas que tienen unidad y coherencia, que son un auténtico núcleo para conocer y ordenar su problema.

Pues bien, ante un precepto tan minucioso como el que estamos analizando, que se detiene en detalles insignificantes, ante un precepto que, por ejemplo, menciona expresamente el régimen de concejo abierto (figura, si se quiere, muy interesante, muy simbólica, pero que en la práctica se contarían con los dedos de la mano los existentes en la actualidad), no veo por qué no haya de hacerse también una mención expresa a los barrios.

Parece de justicia, y por eso se propone, que finalice el precepto añadiéndose, simplemente, la referencia: «así como las funciones de los barrios».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Senadores Vascos? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el artículo

134, en su frase inicial, indica que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios.

Este Grupo de Senadores ha propuesto el que se complete el texto en sus comienzos de la siguiente manera: «La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que, allí donde existan Comunidades Autónomas, constituirán su estructura básica».

No voy a abundar en razones en relación con los fundamentos de esta enmienda. Me remitiría al artículo publicado recientemente por Sebastián Martín-Retortillo en la revista «Estudio de la vida local» (enero-marzo de 1978). En las páginas apretadas de este artículo abundan las razones en las que se manifiesta la estrecha vinculación de los entes locales con las Comunidades Autónomas. Por indicar algunas de ellas, quisiera decir que se requiere una coherencia con el propio texto del proyecto, que exigiría una declaración explícita en el sentido de la enmienda.

Según el artículo 137, apartado 2, los Ayuntamientos y Diputaciones poseen la iniciativa del proceso autonómico. El mismo artículo 140 indica que las Diputaciones intervienen en la elaboración del estatuto. Se entendería mal que unos entes autonómicos, que unos entes administrativos (que la propia Constitución considera como básicos de la organización autonómica), puedan depender, fundamentalmente y casi de manera exclusiva, si nos atenemos al texto de estos dos artículos, de la Administración del Estado.

Entendemos nosotros que se socava la misma administración autonómica por los cimientos, al no reconocerle explícitamente que su base territorial está constituida por los municipios, estableciendo, en consecuencia, una articulación institucional de servicios.

Por otro lado, es obvio que los Ayuntamientos y Diputaciones tienen competencias propias, no delegadas de la Administración central.

Si consagramos la dependencia de los Ayuntamientos de la Administración central, vamos a perpetuar la imagen franquista de los Alcaldes y Corporaciones como delegados del Gobierno, y ello no sólo en el aspecto de orden público, sino también desde un punto de vista de eficacia, de operatividad.

Entendemos que los Ayuntamientos y Di-

putaciones deben ser controlados primordialmente por las Comunidades Autónomas y éstas por el Estado. Es decir, que la relación principal debe ser Ayuntamiento-Provincia-Comunidad Autónoma, y no Ayuntamiento-Provincia-Estado. El ente fundamental de relaciones entre el Estado y la Administración Local debe ser la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, no cabe duda de que allí donde existan Comunidades Autónomas, el Municipio constituye el ente básico y fundamental de la articulación. Es preciso, por tanto, conectarlo institucionalmente con la Comunidad Autónoma.

El poder asignado a las Comunidades Autónomas ha de proyectarse primordialmente sobre los entes de base territorial existentes en su sede, siendo igualmente la Comunidad Autónoma el ente de relación de todas sus Corporaciones locales con el Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Hay una enmienda del señor Cacharro que no se tiene por decaída, aunque no está el señor Senador que la presenta, porque es de sistemática y en su momento se tendrá en cuenta.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar. En primer lugar, se va a votar la enmienda del señor Martín-Retortillo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Martín-Retortillo mantener su enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del Grupo de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor De la Cierva dé lectura al texto, tal como ha sido aprobado.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Artículo 134: «La Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que, allí donde existan Comunidades Autónomas, constituirán su estructura básica. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia pregunta si tienen mucha hambre los señores Senadores. (*Risas.—Asentimiento.*) La tienen. En ese caso, se suspende la sesión, que se reanudará a las cuatro y treinta de la tarde.

*Eran las dos y diez minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.*

Artículo 135

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Vascos para defender la enmienda al apartado 1 del artículo 135.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas palabras para defender una enmienda al apartado 1 del artículo 135, cuya motivación desde ahora anticipo que es prácticamente análoga, que se parece muchísimo —porque al fin y al cabo es por la misma razón— a la enmienda que esta mañana ha defendido al artículo precedente mi compañero de Grupo el Senador señor Monreal.

El texto de la enmienda dice: «La provincia es una entidad con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de sus propios fines, especialmente cuando se trate de territorios forales, así como de las actividades de la Comunidad Autónoma y, en su caso, del Estado».

Prácticamente, lo que acabo de leer es lo que aparece en el texto de la Constitución y la innovación que pretende introducir esta enmienda queda referida exclusivamente a servir a la idea de que sin perjuicio de que la provincia sea división territorial con fines propios, y para el cumplimiento de los fines del Estado, sea también división territorial para el cumplimiento de los fines de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, y para abundar brevísimamente en los argumentos expresados esta mañana, en este momento añado lo siguiente. La primera idea que nos impulsa a defender esta enmienda es una razón de coherencia con el conjunto del texto del proyecto. El protagonismo político de los Ayuntamientos y Diputaciones en materia autonómica está ligado precisamente a las Comunidades Autónomas, y ejemplos de esto en el propio texto constitucional son los dos que voy a citar.

Así, la iniciativa del proceso autonómico, es decir, la iniciativa del proceso del que surgirán las Comunidades Autónomas, corresponde a los Ayuntamientos y Diputaciones, según el artículo 137 del proyecto que estamos debatiendo. Y más aún: los Diputados intervendrán también en la elaboración del estatuto, de acuerdo con el artículo 140 del proyecto.

La segunda idea la definiríamos como exigencia de la naturaleza misma de la realidad de las cosas. Las Comunidades Autónomas resultan de una agregación o integración de provincias, y así están definidas de algún modo en el propio concepto, quizá mal o parcialmente esbozado, de lo que es Comunidad Autónoma. Porque las Comunidades Autónomas son articulación de territorios limítrofes con la consideración de provincias, y en este sentido no se entiende que las provincias puedan ser útiles al cumplimiento de los fines de la Administración central, que las provincias puedan ser útiles a los efectos del cumplimiento de fines propios y que no se diga nada de que las provincias también pueden ser útiles a los efectos de cumplir objetivos y finalidades de las Comunidades Autónomas.

No quiero extenderme mucho, pero voy a citar otro caso concreto de naturaleza legal. El Decreto-ley de Preautonomía de nuestro

País, del País Vasco, en una de las finalidades de esta nueva figura jurídico-político-administrativa, dice que los acuerdos del Consejo General Vasco serán ejecutados por las Diputaciones provinciales. Es decir, que la interrelación que existe ya en fase preautonómica entre Comunidades Autónomas futuras y provincias es total. Y esto, de la forma tan breve y escueta que proponemos, creemos que debe aparecer, por coherencia, recogido en el texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra? (*Pausa.*)

El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender la enmienda número 80. (*Varios señores Senadores conversan en las proximidades del señor Villar Arregui.*)

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, disculpe la pausa, pero si algún sentido tiene mi palabra es que la oigan quienes pueden decidir con su voto la suerte que ha de correr la enmienda que voy a defender. (*Risas.*)

A nuestro juicio, no es menester decir que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus propios fines, porque al conferírsele en el artículo 135, según la redacción del Congreso, a la provincia personalidad jurídica propia, implícitamente se le atribuye el cumplimiento de unos determinados fines. No existe personalidad jurídica si no existen fines a los que esa personalidad, como capacidad jurídica y como capacidad de obrar, se orienta por el ordenamiento.

En cambio, sí nos importa llamar la atención de los señores Senadores sobre lo que pueda representar una mejora en la redacción del precepto para adecuarlo, a nuestro juicio, más claramente al espíritu que alienta en la Constitución.

Nuestro Grupo ha querido servir al proyecto de Constitución elaborado por el Congreso, y las enmiendas, en su inmensa mayoría, sólo se orientan a restar ambigüedad a los términos de aquel acuerdo. Si de verdad creemos que estamos configurando un Estado autonómico, un Estado compuesto por entidades territoriales autónomas, y si predica-

mos la autonomía del municipio y de la provincia y, por antonomasia, de las llamadas Comunidades Autónomas, parece que en un texto definitorio como es el del apartado 1 del artículo 135 habría que señalar muy claramente el carácter bifronte que la provincia tiene en su concepción constitucional.

De una parte, la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada, como dice el texto del Congreso, por la agrupación de municipios; y, de otra, es una división territorial, no para el cumplimiento de las actividades del Estado, como dice el texto del Congreso, sino para el cumplimiento de los fines del Estado.

Nuestra enmienda consiste —y con esto acabo— en sustituir la conjunción copulativa, que sólo sirve para yuxtaponer dos funciones que a la provincia incumben y que son distintas, por la expresión «así como», que establece la nota diferencial y separadora de ese carácter bifronte que la Constitución atribuye a la provincia.

En cuanto a la expresión «la provincia sirve a los fines del Estado», hay que decirlo así: «para el cumplimiento de los fines», que no «de las actividades del Estado», expresión esta última que nos parece poco feliz.

Para terminar, quiero indicar que nosotros lo asumimos también como final de nuestra propia enmienda y que nos agradecería ver que se añade al artículo lo que el Grupo Socialista propone.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda.

El señor VIDA SORIA: Muy brevemente, para defender la enmienda del Grupo Socialista a este apartado, que no supone sino llenar un vacío político, más que técnico en este caso, del texto que nos viene remitido por el Congreso.

Lo único que pretende la enmienda es añadir al apartado 1 la siguiente frase: «Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica».

Se justifica este nuevo párrafo por la oportunidad política de elevar el tema de las al-

teraciones de los límites provinciales, en definitiva de las entidades provinciales; elevar, digo, esta materia a rango de ley orgánica, en consonancia con otras partes de la Constitución en donde la provincia juega un papel político que está regulado también por esas mismas partes de la Constitución que está regulado por ley orgánica.

Se trata, repito, de un vacío de este apartado 1 del artículo 135, que conviene resaltar para ponerlo en igualdad de condiciones con las tareas que, a través de esta frase «para el cumplimiento de las actividades o de los fines, en su caso, del Estado», reserva la Constitución a la provincia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para defender su enmienda al apartado 2.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el apartado 2 de este precepto dice «el gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendadas a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo». Los términos del texto parece son claros. No obstante, la forma en que está redactado el precepto puede generar una posible confusión en orden a plantear el carácter representativo o no de las Diputaciones, puesto que parece que las contraponen a las de carácter representativo.

La conjunción disyuntiva «o» intercalada puede inducir a pensar, en una interpretación gramatical formalmente correcta, que las Diputaciones no tienen que ser representativas. Evidentemente, esta interpretación puramente gramatical está en contra de todo el espíritu de la Constitución, que es el de establecer en España un Estado social y democrático de Derecho, y de lo que expresamente dispone el mismo artículo 132. De ahí que deba evitarse toda posible duda empleando siempre las palabras y frases más adecuadas para expresar la idea que se desea dejar plasmada en el articulado de la Constitución.

Siendo esto así, fácilmente podrá conseguirse desvanecer toda posible duda derivada de la interpretación gramatical que ha quedado expuesta sustituyendo la frase «Dipu-

taciones o Corporaciones de carácter representativo» por la expresión «Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Zarazaga tiene la palabra para defender su enmienda al apartado 3.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, retiro la enmienda número 278, referente a este apartado 3, y únicamente me permito, en aras a la mejora de la redacción del proyecto —creo que ha sido un lapsus de los redactores—, formular una enmienda «in voce», en la que la redacción quedaría de la siguiente manera: «Se podrán crear agrupaciones diferentes de la provincia a partir de municipios limítrofes».

La frase crea —la del Congreso— una posible diferenciación de agrupaciones de municipios diferentes. Si se dice que se «podrán crear agrupaciones diferentes de la provincia a partir de municipios limítrofes», creemos sinceramente que se mejora la redacción del proyecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pase la enmienda «in voce» el señor Zarazaga a la Mesa, por favor. (Así lo hace el señor Zarazaga.)

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Jiménez Blanco tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 4 hay tres enmiendas iguales de los señores Cambreleng y Galván González y de la señora Pelayo Duque. ¿Hay acuerdo sobre quién va a defenderlas?

El señor GALVÁN GONZÁLES: El señor Cambreleng las defenderá. No obstante, yo voy a presentar una enmienda «in voce».

El señor CAMBRELENG ROCA: Señor Presidente, Senadores, esta Cámara ha dado una nueva redacción al artículo 64 de la Constitución aceptando la circunscripción territo-

rial «isla» y ha reconocido, asimismo, aprobando el artículo 132, el hecho insular. De ahí que, después de estos dos reconocimientos, nos haya causado a los Senadores canarios una sorpresa dolorosa el que se haya rechazado esta mañana la enmienda del Senador palmero don Acenk Galván al artículo 131 en cuanto al reconocimiento de una entidad natural como es la isla. Esto para nosotros supone, sin duda, una incongruencia, ya que, después de haber aceptado aquellos preceptos, el rechazar este artículo 131 no cabe duda que lo es así.

El hecho insular reconocido en el artículo 132 tiene para Canarias dos aspectos fundamentales: uno, el económico-fiscal, reconocido por la Ley de julio de 1972, y el otro, el Régimen Administrativo Especial de Canarias, que dio lugar, en la base 19 de la Ley de Bases de Régimen Local, a que se iniciara un estudio, que fue realizado por el entonces catedrático de la Universidad de La Laguna profesor Alejandro Nieto García y una serie de administrativistas canarios, sobre cuál había de ser el régimen futuro administrativo del archipiélago canario, y hoy día pendiente, que servirá de base para el estatuto de Canarias como Comunidad Autónoma.

Pues bien, en el artículo 135, apartado 4, al que hemos formulado enmiendas varios Senadores canarios, existe una sola palabra que exige su supresión para que quede destacada cuál es la auténtica especialidad canaria en cuanto a los cabildos insulares. Dice así el apartado 4: «En los archipiélagos, cada isla tendrá además su administración propia en forma de Cabildos o Concejos».

Nuestra enmienda propugna que se diga: «En los archipiélagos, cada isla tendrá su administración propia en forma de Cabildos o Concejos». Si no se elimina la palabra «además» resulta que la isla no tiene sólo esta administración a nivel insular que es el cabildo, sino que hay que remitirse a otro apartado. Y nos encontramos con que el apartado 2 de este mismo artículo dice: «El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendadas a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo».

En Canarias, señores Senadores, las Diputaciones no existen. ¿Cuál sería entonces esta

Corporación de carácter representativo? Nos están llevando de la mano hacia la mancomunidad interinsular. La mancomunidad interinsular no tiene arraigo ninguno en Canarias y responde a una división, que es la provincia, que los canarios vamos considerando artificiosa y que a la larga queremos superar, porque se trata solamente de agrupaciones de cabildos por provincias.

Argumentos en contra de que se admita esta remisión a la mancomunidad:

Primero, si la Constitución consagra la coexistencia de las mancomunidades interinsulares provinciales como Corporaciones de carácter representativo de cada una de las provincias canarias con los cabildos insulares, quedará imposibilitada, por anticonstitucionalidad, la supresión de dicha mancomunidad, si ello conviniera al desarrollarse en su día el estatuto de autonomía de la región canaria.

Segundo, no pueden desde ahora establecerse rígidos mecanismos que condicionen la futura adaptación del régimen administrativo especial de nuestro archipiélago en la forma que se determine en su estatuto, tal y como el proyecto constitucional prevé.

Tercero, la especialidad administrativa canaria descansa esencialmente en los cabildos insulares, como organismos que en el ámbito territorial de cada isla tienen funciones y competencias análogas a las de las Diputaciones provinciales, estando unánimemente reconocido y así expresado en estudios diversos realizados por especialistas en este tema que las mancomunidades obligatorias creadas en 1927 no han encajado definitivamente en la mecánica institucional canaria.

Y finalmente, razones de eficacia y economía abundan en sostener el criterio de que nuestras islas no se vean perjudicadas con más escalones burocráticos que los que existen en el resto del país; circunstancia que se daría en el supuesto de que la Administración Local estuviese en el futuro integrada en el archipiélago canario por el órgano autónomo, la Corporación interinsular provincial y los Cabildos insulares, siendo éstos y no los segundos los que tienen encomendadas por ley las mismas funciones que las Diputaciones provinciales de régimen común.

Precisamente en el trabajo al que me he referido, encabezado por el entonces catedrático de La Laguna, el profesor Alejandro Nieto, se alude a este papel de los Cabildos y a que en Canarias son los Cabildos los que ejercen las funciones de las Diputaciones provinciales. En él se dice, basándose en argumentos de Derecho positivo, que precisamente el preámbulo del Reglamento de la Ley de Cabildos habla del derecho de las islas a su administración propia y que según el artículo 3.º del mismo Reglamento de la Ley de Cabildos el Gobierno peculiar de cada isla será encomendado a un Cabildo insular como Corporación administrativa y representación legal del territorio a que extiende su acción.

Con esto no se trata de hacer desaparecer la Mancomunidad como un escalón intermedio y necesario; no estamos tampoco haciendo un ataque frontal ni de otro modo a la provincia, sino que hacemos la matización de que en Canarias la provincia tiene otra dimensión diferente a lo que es la provincia en el territorio peninsular. También en esto me baso en palabras autorizadas del autor del estudio del Régimen Especial Administrativo de Canarias, el catedrático don Alejandro Nieto, cuando dice que la provincia o provincias canarias lo han sido únicamente desde la perspectiva de la Administración del Estado en la distribución territorial de los servicios públicos estatales, mas no desde la perspectiva local, que nunca ha superado ni tenía porqué superar al nivel insular. Es decir, que con nuestro deseo de que se suprima esta constitucionalización que se va a hacer aquí de las Mancomunidades, estamos tratando de suprimir efectivamente este escalón dentro del ámbito local insular, pero no la provincia, que seguirá subsistiendo en Canarias, hasta que se supere por un desarrollo del espíritu regional, como una división periférica de la Administración del Estado.

Todo lo que he dicho creo que también es aplicable, en cierta manera, a Baleares, ya que, examinando el texto de la discusión del proyecto constitucional en el Congreso de los Diputados, he visto que también el Diputado de Baleares señor Durán se pronunciaba en el sentido de que tampoco la Diputación ha tenido allí el arraigo necesario.

Lo que sí es para nosotros evidente es que la Mancomunidad es totalmente innecesaria y que en Canarias hay dos auténticas realidades: la isla, que tiene su Corporación, que es el Cabildo, y la región, que tendrá su organización en el Organismo de la Comunidad Autónoma.

Creo que, en definitiva, señores Senadores, estoy pidiendo la desaparición de una sola palabra, un adverbio, «además»; que en este caso no se trata de una enmienda de tipo gramatical o lingüístico, sino que su supresión es indispensable para que Canarias pueda tener en el futuro la organización regional autonómica que precisa. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Galván había anunciado una enmienda «in voce». ¿Puede pasarla a la Mesa? (*Así lo hace el señor Galván González.*)

El señor PRESIDENTE: Lea el señor Unzueta la enmienda del señor Galván.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Enmienda que presenta «in voce» el Senador señor Galván González, consistente en que se añada al final del número 4 del artículo 135 lo siguiente: «pudiendo constituir estructura básica si llega a formar parte de una Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: El señor Galván tiene la palabra.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, miembros de esta Comisión, me he considerado en la obligación, en la tremenda responsabilidad, de presentar esta enmienda «in voce» que modifica la que tenía presentada y que añade al número 4 del artículo 135 del proyecto del Congreso, que dice «En los archipiélagos, cada isla tendrá además su administración propia en forma de Cabildos o Concejos», la frase siguiente: «pudiendo la isla constituir estructura básica si llega a formar parte de una Comunidad Autónoma».

Y he presentado esta enmienda en base a las siguientes razones. En base a lo que he

dicho en las intervenciones que he tenido en esta Comisión, que doy en este momento por reproducidas; en base a todo lo manifestado hace unos momentos por el compañero Diego Cambreleng, añadiendo y, sobre todo, aclarando que no constituye esta frase que se adiciona al número 4 nada absolutamente obligatorio, sino que se nos da esta posibilidad —porque dice «pudiendo», no necesariamente «podrá»: «pudiendo constituir estructura básica (la isla) si llega a formar parte de una comunidad autónoma»— a esta isla que tiene Cabildo, a esta isla que tiene administración propia, a esta isla que tiene personalidad, a esta isla que está separada de las demás islas y que está lejos del territorio de la patria.

Señores Senadores, lo que os pido es que nos déis la posibilidad de que podamos constituir estructura básica si la isla llega a formar parte de una Comunidad Autónoma. Esa, señores Senadores, es nuestra aspiración, que es esencial, porque constituye garantía para todas y cada una de las islas, para las islas grandes y para las islas pequeñas, porque en los artículos que vamos a estudiar dentro de unos días, en la semana que entra, posiblemente va a haber iniciativas de constituir una Comunidad Autónoma, pero tiene que pronunciarse la provincia y sobre todo, primero, la isla. Y tengo la seguridad absoluta de que, si no se añade esta frase, estas palabras, esta enmienda al número 4 del artículo 135, de seguro que las islas no van a constituirse en Comunidad Autónoma. Porque, por lo menos, quieren pensar que no van a perder su estructura actual, que no van a perder el ente territorial esencial como lo son en este momento en el archipiélago canario.

Creo que sobran las palabras, creo que la enmienda es clara y sencilla, creo que ahí está la tierra canaria, la tierra balear, lejos de la patria, pero totalmente unidas al corazón de la patria, y yo lo que quisiera, señores Senadores, es que, así como los isleños comprendemos los problemas de los territorios peninsulares, que igualmente los hombres de los territorios peninsulares sepan comprender los problemas de los hombres de las islas.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Unzueta, por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Unas brevísimas palabras con relación a la enmienda 1.082 del Grupo Socialista del Senado, para decirles que si bien no tengo nada que objetar a la filosofía o a los principios de la enmienda que proponen, me preocupa su correlación con otra enmienda, la 766, presentada por UCD, que si Sus Señorías me permiten voy a tratar de leerla rápidamente. Se refiere a la disposición transitoria quinta y dice: «También por la decisión de sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá incorporarse a otras Comunidades Autónomas con las que las unan lazos de proximidad geográfica, cultural e historia».

Evidentemente, creo que hay una incompatibilidad. Yo no sé en estos momentos cuál podría ser la fórmula, pero quiero destacar que en la parte de la geografía que yo conozco, concretamente en nuestra tierra, efectivamente existe este problema extraño de los enclaves municipales como son por ejemplo el de Treviño y el de Trucíos, que además ya han reiterado muchas veces su deseo de incorporarse al ámbito geográfico en que están y que, por un azar de la Historia, jurídicamente no pertenecen a él. Si prosperase la enmienda del Partido Socialista tal y como está, problemas tan minúsculos y pequeños como éste, en algún momento, quizá obligarían una vez más a otra ley orgánica con cargo a las Cortes Generales, una de las muchas y múltiples leyes orgánicas que nos estamos comprometiendo a realizar.

Sin embargo, la enmienda de Unión de Centro Democrático permitiría resolver estos problemas y me gustaría que se tratara de compaginar en alguna forma ambas cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: La verdad es que no sabía que iba a hacer estas observaciones ni que iba a plantear este problema el representante de los Senadores Vascos,

porque una de las cosas que yo iba a hacer era destacar la importancia constitucional que tiene la enmienda del Grupo Socialista al artículo 135.

Hemos convertido la provincia en la circunscripción electoral. En otros artículos se establece que la provincia es el núcleo de las Comunidades Autónomas, que se componen de un número determinado de provincias. Me parece que, en efecto, el crear la garantía o reserva de ley para la alteración de los límites provinciales es trascendental. Yo lo que quitaría es lo de la ley orgánica, expresión de la que estamos abusando, y me limitaría a decir, si los socialistas no tienen inconveniente, «cualquier alteración de los límites de la provincia habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley».

Me preocupa el problema que plantea el señor Unzueta, pero creo que puede salvarse cuando lleguemos a esta disposición adicional diciendo: «No obstante lo dispuesto en el artículo tal, podrán realizarse con tales condiciones...». Aunque tampoco sería muy grave el que una ley viniera a sancionar estas agrupaciones de municipios.

Aparte de este aspecto, quería llamar la atención sobre la enmienda «in voce» del señor Zarazaga (que he tenido la suerte de ver escrita, porque está a mi lado), que creo que no tiene más importancia que la de mejorar el texto. Tal como está el texto, se pueden crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia, depende del énfasis con que se lea que las diferentes sean las agrupaciones o que los diferentes sean los municipios. No voy a hacer la experiencia ante ustedes, porque cualquiera lo puede hacer.

La redacción «Se podrán crear agrupaciones diferentes de la provincia», deja muy claro que es de la provincia a partir de municipios limítrofes. El recelo que pudiera haber de que así se alteraran los límites provinciales queda salvado, puesto que si se aprueba la enmienda del Grupo Socialista, en el caso de que estos municipios limítrofes que van a crear una agrupación distinta de la provincia alteraran los límites provinciales, estarían cubiertos también por la exigencia de la garantía de una ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Para reiterar, en pocas palabras, que las dos enmiendas, la que en nombre del Grupo y la del Senador Martín-Retortillo se han ofrecido a la consideración de la Comisión, no buscan otra cosa sino la coherencia del texto con la parte dogmática mediante una mera alteración gramatical de los términos. Y confirmar el carácter representativo de las Diputaciones provinciales, que quedarían en entredicho si el texto se mantiene en sus actuales términos.

*Concedida la palabra para rectificar a los representantes de los Grupos de Senadores Vascos, Progresistas y Socialistas Independientes y Socialistas del Senado, y a los enmendantes señores Martín-Retortillo, Cambreleng y Galván, que renunciaron al uso de la misma, dijo:*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 1.115, del señor Bajo Fanlo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Unzueta, se mantiene?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se mantiene y tengo delegación para ello.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la enmienda 1.009, de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Unzueta, se mantiene?

El señor UNZUETA UZCANGA: En principio se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda 80, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación la enmienda 1.082, del Grupo Socialista.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Consiste en añadir en el artículo 135, apartado 1, un inciso. Ese inciso, señor Ramos, ¿dónde se añade?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Al final del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso, modificado por la enmienda Socialista.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 22 votos a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos la enmienda al apartado 2, del señor Martín-Retortillo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y tres a favor, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 2 del texto del Congreso? (Asentimiento.) Queda aprobado.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 3 hay una enmienda «in voce» del señor Zarazaga, que dice: «Se podrán crear agrupaciones diferentes de la provincia a partir de municipios limítrofes».

Se pone a votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y siete a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Renuncio a su defensa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pasa a votar el apartado 3. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

La enmienda número 928, del señor Galván, ¿la retira o la mantiene?

El señor GALVAN GONZALEZ: La retiro y la sustituyo por la presentada «in voce».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar ahora las enmiendas números 926 y 929, del señor Cambreleng y de la señora Pelayo, respectivamente, al apartado 4. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fueron aprobadas estas enmiendas por seis votos a favor y cinco en contra, con 14 abstenciones.*

El señor JIMENEZ BLANCO: Se reserva el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Galván quiere que se vote su enmienda?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como es una adición, se vota.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por seis votos a favor y cinco en contra, con 14 abstenciones.*

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, se mantiene el texto del Congreso, para su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 1.010, de Senadores Vascos, al apartado 5 nuevo. Previamente, el señor Unzueta tiene un turno para defenderla.

Recuerdo nuevamente a todos los Senadores que se discutirán conjuntamente todas las enmiendas a un mismo artículo.

El señor UNZUETA UZCANGA: Muchas gracias, señor Presidente. Lo que pretende-

mos con esta enmienda es que al artículo 135 se le añade un brevísimo apartado nuevo, con objeto de que aparezca recogida en la Constitución la existencia de instituciones de ámbito local típicamente representativas del territorio cuyos intereses defiende. Y exactamente que aparezca, por las razones que en seguida diré, la existencia de Juntas Generales, Juntas de Merindad y Consejos Forales.

Las razones son de pura técnica legal, porque no voy a acudir a razones históricas, aunque alguna brevísima alusión habré de hacer a ellas. Empiezo por decir que hoy día, después de que «manu militari» desaparecieran las Juntas Generales, que fueron los primitivos y sencillos Parlamentos vascos, Reales Decretos-leyes de 4 de marzo de 1977 y 7 de junio de 1977 restauraron estas Juntas Generales, que, en legítima justicia, nos correspondían.

Pero, además de este argumento legal, existen otros que radican precisamente en el propio Decreto de preautonomía de 4 de enero de 1978. En este decreto de preautonomía se hacen numerosísimas alusiones a la existencia de estas Juntas Generales: la disposición final segunda, los artículos 5.º, 6.º y otros que, por razones de brevedad que me he propuesto, no cito.

Del Consejo Foral Navarro poco diré, pero creo que lo suficiente para llevar al ánimo de los señores Senadores la convicción de que debe aparecer mencionado en la Constitución. Ahora no voy a referirme a la lejana fecha de creación de esta venerable Institución por la Diputación Foral de Navarra, en sustitución de las viejas Cortes del Reino, pero sí diré que han sido numerosísimas las disposiciones legales que han reconocido esta existencia. Incluso en la propia disposición final segunda del decreto de preautonomía a que me he referido se hace alusión a este Consejo Foral, y también en el Decreto-ley de 4 de enero de 1978, dictado por las mismas razones que precedentemente he aludido, se habla del órgano foral competente, y en él, evidentemente, se está contemplando la existencia de este Consejo Foral.

Ninguna de estas instituciones de autoadministración ha merecido su reconocimiento constitucional, sin demérito de ningún gé-

nero para los Cabildos y Concejos insulares, que sí han merecido ser recogidos en la Constitución, entendemos que el aval histórico y el arraigo que apoyan la existencia de estas Juntas Generales y Consejo Foral, hacen necesario que, cuando menos, no tengan un trato discriminatorio. Por eso propugnamos su inclusión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Intervengo como portavoz de UCD para decir con todo afecto a mi querido compañero y Senador vasco Unzueta que realmente nosotros consideramos que es innecesaria la mención que él propugna. La disposición adicional que ampara y respeta los derechos forales es suficientemente explícita para que todo el edificio del sistema foral esté íntegramente reconocido, sin necesidad de que aparezcan salpicadas en el texto constitucional menciones a temas concretos, como la que se plantea.

El Consejo Foral, como muy bien ha dicho el señor Unzueta, fue una creación de la Diputación, y una creación de la Diputación que, por consiguiente, está bajo el imperio de la propia Diputación.

De manera que entendemos que, en virtud de este reconocimiento global y genérico de los regímenes forales que se hace en la disposición adicional, no es necesario entrar en la constitucionalización de un órgano que, efectivamente, es pieza clave de nuestro sistema foral, pero que, en definitiva, también por ese camino tendríamos que ir a la constitucionalización de otros órganos forales que son tan importantes como el propio Consejo Foral.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor UNZUETA UZCANGA: Simplemente para decir, con no menos afecto, al señor Del Burgo, que el argumento que nosotros hemos citado es que sí, por las razones que sean, Cabildos insulares y Concejos han merecido este reconocimiento constitucional, no vemos por qué organismos de tanto arraigo

no van a merecer esa mención. Y este argumento creo que no ha sido rebatido.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda de Senadores Vascos, que propone añadir un apartado nuevo. *(Pausa.)*

Se ha producido empate, con siete votos a favor, siete en contra y 10 abstenciones. Por consiguiente, se vuelve a someter a votación.

*Efectuada la segunda votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra y siete a favor, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Después de tan insólito resultado, se mantiene.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado va a dar lectura al texto del artículo 135, tal y como lo acabamos de aprobar.

El señor LETRADO: Dice así: «Artículo 135, 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

»2. El Gobierno y la Administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo.

»3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

»4. En los archipiélagos, cada isla tendrá su administración propia en forma de Cabildos o Concejos, pudiendo constituir estructura básica si llega a formar parte de una Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 136. El señor Carazo tiene la palabra para defender su enmienda. *(Pausa.)* El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, retiro la enmienda que tengo formulada al apartado 1.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: La enmienda número 1.011 que presenta el grupo de Senadores Vascos al artículo 136 tiene la pretensión de que, si el consenso lo permite, se añada a dicho artículo un nuevo párrafo, que es el que aparece en la citada enmienda y que literalmente dice así: «Las Haciendas locales estarán articuladas dentro de las Haciendas de las Comunidades Autónomas cuando éstas existan».

Quiero advertir, antes de hacer mi defensa, que el texto que aparece impreso tiene una errata, porque donde dice «Haciendas locales de las Comunidades Autónomas», evidentemente en ese caso la palabra «locales» sobra y exactamente debe decir «Haciendas de las Comunidades Autónomas».

Una vez más, vuelvo a manifestar algo que ya he expuesto en mi primera intervención de esta tarde: que este paquete de enmiendas no busca más que dar una coherencia que desde un primer momento añoramos en el texto constitucional, y es que veíamos que dentro de la pirámide compuesta por Estado-Provincias-Municipios aparecía absolutamente descabalgada la existencia de las Comunidades Autónomas, sorprendentemente en una Constitución que se está diciendo que es la Constitución de las autonomías.

Analizando muy brevemente el último aspecto de esta cuestión, que es el de las Haciendas, observamos que en el texto constitucional una ausencia, que es una laguna total, relativa al problema de la interrelación de las Haciendas de las Comunidades con las Haciendas locales, entendiéndolas en la terminología administrativa actual como Haciendas de los Ayuntamientos y de las Diputaciones. Argumentos no ya doctrinales, sino puramente legales, son los que voy a citar a Sus Señorías para llevar a su ánimo la convicción de que es necesario subsanar este problema.

Si Sus Señorías examinan ese librito con que nos ha obsequiado el Ministerio de las Regiones sobre los regímenes preautonómicos, se encontrarán con que en la página 22, relativa a Cataluña, se dice textualmente (y voy a hacer sólo unas citas, porque podrían

ser infinitas y ello parecería más bien una clase de Derecho político-administrativo); en la página 22, repito, se dice que «Corresponden a la Generalidad, dentro del vigente régimen jurídico general y local, las siguientes atribuciones», y una de ellas es «Integrar las actuaciones de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en cuanto afecte al interés general de Cataluña y coordinar sus funciones en el ámbito de la Generalidad, manteniendo dichas Diputaciones su personalidad jurídica».

Si pasan Sus Señorías a la página 31, que se refiere al régimen preautonómico del País Vasco, en los artículos 3.º, 5.º y 7.º, por no citar más que algunos, nos encontramos con las siguientes expresiones legales:

El artículo 3.º, en su apartado 2, dice que «El ámbito de actuación del Consejo General Vasco en esta etapa será el que corresponde a las provincias o territorios que se incorporen al mismo».

El artículo 5.º, en su apartado 1, último párrafo, dice que «La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General corresponderá en cada territorio histórico a las Diputaciones Forales. Estas quedarán obligadas al cumplimiento de los mismos, salvo lo dispuesto en el artículo 6.º, que no hace al caso.

En el artículo 7.º, que está al final de esa misma página, se dice que «Corresponde al Consejo General del País Vasco, dentro del régimen vigente jurídico...», etc., recogiendo en su apartado b) lo siguiente: «Resolver sobre aquellas materias cuya competencia le haya sido transferida por la Administración del Estado o por las Diputaciones». Es decir, que el Consejo General, que es el germen de la Comunidad Autónoma, va a jugar entre las transferencias recibidas del Estado y de las Diputaciones, por lo menos en el terreno de los principios.

El apartado c) dice que entre sus obligaciones está la de «coordinar las actividades de las Diputaciones Forales cuando sean de interés general o común al País Vasco, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas».

El apartado d) dice: «Realizar las gestiones de administración de las funciones y servi-

cios que le transfiera la Administración del Estado».

Y, por último, si van Sus Señorías a la página 47, que se refiere a la preautonomía de Galicia, encontrarán en el artículo 6.º una mención exactamente igual a la que acabo de referirme.

Quiere esto decir que, ya desde el régimen preautonómico, los consejos generales o las juntas, o como se llamen en cada caso, tienen una absoluta relación, en sus funciones y en sus medios, con la provincia, que es una administración, un territorio sobre el que se apoya y se sustenta. No acertaremos a comprender, por mucho que lo diga el voto del consenso, que pueda articularse una España armónica y con sentido común en orden a las autonomías si resulta que desde los principios generales constitucionales no establecemos que las Haciendas locales tengan una interrelación con las de las Comunidades Autónomas, cuando éstas existan.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos, pues, a la votación de la enmienda 1.116 del señor Bajo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente. Tengo autorización para mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda 1.011 de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y tres a favor, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación el texto del artículo 136 del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se va a proceder a la lectura del texto del artículo aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley le atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a seguir con el título X, «De la reforma constitucional», ya que algunos señores portavoces han pedido a la Mesa que se deje el capítulo tercero para más adelante.

**Artículo 160** Tiene la palabra el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender la enmienda al artículo 160, conjuntamente con la de los señores Cacharro y Xirinacs.

El señor VILLAR ARREGUI: En tan heterogénea compañía, defendemos la enmienda al artículo 160, que excluye de la iniciativa de la reforma constitucional a uno de los sujetos legitimados en el artículo 81 para asumir...

El señor SANCHEZ AGESTA: Estamos confundidos. ¿Nos hemos saltado también el título del Tribunal Constitucional?

El señor PRESIDENTE: También.

El señor VILLAR ARREGUI: Decía que, a nuestro juicio, tiene muy poco sentido que se excluya de la iniciativa de la reforma constitucional a la iniciativa popular, que es la regulada en el apartado 4 del artículo 81. En efecto, si esa iniciativa popular reforzada

—puesto que se exige un crecido número de firmas acreditadas para promover ese tipo de iniciativa legislativa— desaparece en la reforma constitucional, se incurre, a nuestro juicio, en un contrasentido, porque si algo realmente puede interesar al pueblo es la utilidad de este texto que estamos de alguna manera construyendo.

Si la iniciativa popular se reconoce para las leyes ordinarias «a fortiori» hay que mantenerla cuando de la reforma constitucional se trata. Este es el fundamento de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor SANCHEZ AGESTA: El artículo 81 lo hemos cambiado totalmente. Por consiguiente, no sé cómo se puede seguir la discusión de este artículo sin tener en cuenta el otro. Tendremos que buscarlo.

El señor PRESIDENTE: Pues búsquenlo los señores Senadores.

El señor VALVERDE MAZUELAS: La diferencia está, sencillamente, en que los apartados 1, 2 y 3 del artículo 81 hoy son los apartados 1 y 2, porque había un apartado 4 que ha pasado a ser apartado 3; es decir, que cuando el artículo 160 hace referencia a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 81, hoy son apartados 1 y 2 del artículo 81, en tanto se mantenga el texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Quedan impuestos los señores Senadores?

El señor LETRADO: Ahora serían los apartados 1 y 2 del artículo 85 del dictamen, que se les ha facilitado en unas hojas ayer.

El señor SANCHEZ AGESTA: Entonces, no ha desaparecido la iniciativa popular.

El señor VILLAR ARREGUI: Mi enmienda consiste en mantener el texto del Congreso.

El señor SANCHEZ AGESTA: No, el texto del Senado.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, tal como está el texto en este instante, por mor de la matemática lo que hago es retirar mi enmienda y pedir que se vote exactamente el texto, pero referido al artículo 85 del dictamen.

El señor PRESIDENTE: No, habrá que presentar una enmienda «in voce».

El señor VILLAR ARREGUI: Es obvio que la enmienda persigue no sustraer de la iniciativa popular la posibilidad de la reforma constitucional, y que esto se haga con el mecanismo que proceda, de acuerdo con las manifestaciones que se introduzcan ahora en los artículos.

El señor PRESIDENTE: Es decir, si prospera la enmienda del señor Villar, queda tal como está el artículo 160, si no, habrá que suprimir el apartado 3 y numerar el artículo 81 con arreglo al número que le corresponda.

¿El señor Ollero está en condiciones de defender la enmienda de la Agrupación Independiente, o necesita tiempo?

El señor OLLERO GOMEZ: Perdón, señor Presidente, pero la enmienda ¿a qué?

El señor PRESIDENTE: Al artículo 160, enmienda 648.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿El resto del título se va a discutir ahora, o se ha saltado algún artículo?

El señor PRESIDENTE: De este título es el primer artículo puesto a discusión.

La enmienda dice: «La iniciativa de la reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 81». Yo creo que la enmienda es prácticamente igual que la del señor Villar.

El señor OLLERO GOMEZ: No es exactamente igual porque yo hablo de las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene el señor Ollero los libros que se han repartido a los miembros de la Comisión con las enmiendas?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues en la página 1008 viene su enmienda. (Pausa.)

El señor OLLERO GOMEZ: Para aclarar un poco la situación, diré que mi enmienda tienen dos puntos: uno, impugnando (podríamos decirlo así, en los términos en que pensaba hacer la defensa de la enmienda) la iniciativa de reforma constitucional de las Asambleas de las Comunidades Autónomas; otro, preconizando la facultad de iniciativa popular para la reforma constitucional. Estos son los dos puntos de mi enmienda. Si cree el señor Presidente que coincide en los dos puntos con la del señor Villar, ¿para qué voy a defenderla?

El señor PRESIDENTE: No; puede defenderla el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: De los cuatro artículos dedicados a la reforma nos fijamos solamente en los tres primeros, habida cuenta de que la disposición del artículo 163, por razones en las que no quiero extenderme —y había pensado extenderme antes del impacto psicológico que me tiene sobrecogido—, entiendo que es casi perfectamente inútil.

El artículo 81, donde se regula la materia alusiva a la iniciativa legislativa ordinaria, reconoce el derecho de iniciativa, en los apartados 1, 2 y 3, al Gobierno, al Congreso, al Senado y a las Asambleas de las Comunidades Autónomas. Queda, pues, excluida para la reforma constitucional la iniciativa popular, reconocida en el apartado 4 del artículo 81 para la legislación ordinaria.

Dos son las cuestiones llamativas que presenta el artículo 160: En primer lugar, el reconocimiento de iniciativa para la reforma a las Asambleas de las Comunidades Autónomas; en segundo lugar, el no reconocimiento de ese mismo derecho al pueblo a través de la iniciativa popular.

Respecto al primer supuesto, nada habría que oponer si las leyes que regulan esas Asambleas de las Comunidades Autónomas, esto es, los Estatutos regionales, hubieran adquirido, adquirieran o pudieran adquirir, el rango de

leyes constitucionales, en el sentido y con el alcance que propusimos en su día. Pero si, tal y como hoy aparecen recogidas en el proyecto, las leyes que aprueben los Estatutos de autonomía (artículo 75) no pasan de tener la consideración de leyes orgánicas, entiendo que conferir a las Asambleas de las Comunidades Autónomas la iniciativa para la reforma equivale a conferir a un órgano no constitucional, en el sentido estricto, en cuanto no está regulado directamente por la Constitución, sino que depende de una norma de rango inferior, la facultad más importante que la Constitución puede otorgar a ningún órgano del Estado, esto es, la de ser, directa o indirectamente, poder constituyente. Por eso, y para evitar este singular despropósito, el dilema planteado se nos aprecia muy claro: o se confiere a las leyes que aprueben los Estatutos de autonomía el carácter de leyes constitucionales, o se niega la iniciativa para la reforma a las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, y por lo que se refiere al no reconocimiento de la iniciativa popular, no se nos alcanza a comprender el por qué de esta exclusión. El hecho es, sin embargo, lo suficientemente sintomático para detenerse en él.

Frente a las múltiples declaraciones sobre el carácter progresista, en el orden ideológico, de nuestra Constitución, constituye este caso un motivo para pensar en el hecho de que una cosa es que pueda serlo en el orden ideológico y otra que, desde un punto de vista técnico, podamos encontrarnos en presencia de un texto estructuralmente más bien casi autoritario.

Un importante sector de la doctrina —Ehmke, Dietze, Cicognani, etc.— ha llegado a sostener que, a través del análisis de la pura mecánica jurídico-formal de la reforma, se podría llevar a cabo una tipología de los regímenes constitucionales. Allí donde la competencia para iniciar la reforma se centre básicamente en el ejecutivo, estaremos en presencia de regímenes de pretensión o estructura autoritaria. El artículo 89 de la Constitución francesa de 1953 pudiera ser una buena muestra de ello.

Por el contrario, donde la iniciativa de la reforma se centre en el legislativo y en el pue-

blo, estaremos en presencia de regímenes de clara vocación democrática. Es el caso, por ejemplo, de Suiza, tantas veces recordado a este respecto.

No se comprenden, por lo tanto, las particulares razones que han podido llevar a las constituyentes del Congreso, cuya vocación democrática nadie puede poner en duda, a suprimir la iniciativa popular. En consecuencia, como estas razones no se nos alcanzan, propondríamos dos redacciones alternativas del artículo 160, una para el caso de que las leyes que aprueben los Estatutos de autonomía adquieran el carácter de leyes constitucionales —hipótesis que ya no puede darse, al menos por ahora—, y otra para el supuesto de que las leyes que aprueben los Estatutos de autonomía no se consideren como leyes constitucionales, en cuyo caso la redacción es la que se propone en la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la votación. En primer lugar se van a votar las enmiendas números 95, del PSI, 194, del señor Cacharro, y 563, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas estas enmiendas por 15 votos en contra y tres a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes mantiene su enmienda para la defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cacharro mantiene la suya?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente; tengo la autorización.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación, vamos a votar la enmienda número 648, de la Agrupación Independiente.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero mantiene la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación se vota la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático, que dice: «La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 81». Se entiende que es el número 81 ó el que le corresponda.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y uno en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a leer el texto, ya que hace un momento acaba de ser leído.

Pasamos al artículo 161.

Tiene la palabra el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender su enmienda.

A los efectos de que puedan irse preparando los siguientes oradores, indico que hay también a este precepto una enmienda al número 3 de la señora Landáburu, otra al número 3 del señor Xirinacs y la número 649, al apartado nuevo, de la Agrupación Independiente.

El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no tiene el menor sentido mantener ahora la enmienda que para el artículo 161 había propuesto nuestro Grupo, al no haber prosperado la conectada con ella, propuesta para las leyes ordinarias, en relación con el artículo 84.

Ello no obstante, me permito retener la atención de la Comisión para subrayar desde ahora que la extraordinaria rigidez constitu-

cional que intenta, con referencia a determinados pasajes del texto, el artículo 162, nos parece contraria a los fines que persigue. Tal vez convenga no olvidar que alguien quiso que fuera inalterable y permanente lo que con relativa facilidad acaba de ser desmontado. Los mecanismos de excesiva rigidez suelen conducir al resultado contrario del que sus autores persiguen.

Por consiguiente, transformamos nuestra enmienda en el mantenimiento del artículo 161 y en la supresión del 162.

El señor PRESIDENTE: ¿Hemos de entender retirada la enmienda al artículo 161 y presentada en su momento una enmienda «in voce»?

El señor VILLAR ARREGUI: Ya está presentada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Landáburu para la defensa de su enmienda al apartado 3.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Como portavoz del Grupo Mixto quiero decir que la Presidencia ya tiene la documentación por la cual me permito mantener esta enmienda en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Xirinacs tiene la palabra para defender la enmienda 564.

El señor ZARAZAGA BURILLO: La definiendo en las mismas condiciones que la de la señora Landáburu.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos al apartado 4 nuevo. Enmienda número 649, de la Agrupación Independiente. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, se regula en este artículo el procedimiento normal de reforma. Nada había que oponer al mismo si no fuera porque en el artículo 162 se establece un procedimiento excepcional, mucho más agravado y rígido,

para determinados casos concretos. No es que la redacción del artículo 161 sea literariamente modélica, ni el procedimiento el más perfecto. Lo que ocurre es que, en términos generales, reúne los dos requisitos básicos que debe poseer todo procedimiento de reforma, a saber, que no sea tan difícil y complicado que impida aquellos cambios en el ordenamiento constitucional que la experiencia y la historia hagan necesarios, y que no sea, por el contrario, tan extraordinariamente fácil y salvable que coloque la Constitución a merced de mayorías parlamentarias más o menos fáciles de conseguir.

En este sentido, la modalidad ideada en el proyecto para la mecánica de la reforma pasará a ser una más de la abigarrada serie de ellas que ofrece el Derecho comparado, con sus aspectos positivos y negativos, pero tan defendible o criticable como cualquier otra.

Ahora bien, si no proponemos ninguna enmienda al artículo 161 en relación a lo que en él se regula, sí nos parece, sin embargo, absolutamente necesario proponer una enmienda como apartado 4 de dicho artículo para estatuir algo verdaderamente importante, entendemos nosotros, y que teniendo en cuenta, sobre todo, el artículo 162, se hace necesario.

Se trata de evitar que se introduzcan en este apartado las llamadas, sobre todo por la doctrina alemana, reformas constitucionales tácitas.

Como se sabe, se entiende por reforma constitucional tácita aquella que se realiza en el texto constitucional sin alterar, no obstante, la redacción de éste.

Bien pudiera ocurrir que, como el artículo 162 establece un complicado procedimiento, ante exigencias históricas ineludibles, en lugar de reformarse las materias contempladas en él por el método para ellas establecido, fueran modificadas por la introducción de estos artículos nuevos en otros lugares de la Constitución, a través del procedimiento del artículo 161, dejando inalterado el texto constitucional.

Debe ser principio general que toda reforma de un texto suponga la supresión del que se ha modificado. Olvidar este principio sólo sirve para crear la confusión constitucional. Confusión tanto más peligrosa en nuestro caso cuanto que lo que se introduce en el pro-

yecto es un sistema de justicia constitucional consagrado, una de cuyas funciones específicas es crear una jurisprudencia aclaratoria de las materias constitucionales. Difícilmente se puede aclarar nada desde el punto de vista jurisprudencial si los textos legales son contradictorios entre sí.

Por lo demás —y termino— hay que indicar que el establecimiento de la prohibición de reformas constitucionales tácitas no representa ninguna novedad. Es algo que ha defendido con contundencia la doctrina alemana. No tengo en mi poder en este momento el texto original y por eso no lo aduzco, ya que la edición castellana tiene en este punto algunas imprecisiones de traducción. Por otra parte, ha sido recogido este concepto por varios ordenamientos constitucionales. Así, por ejemplo, la Constitución de Holanda lo contiene en su artículo 110 y la Ley Fundamental de Bonn en el 79, 1.

Por consiguiente, ésta es la razón por la que proponemos la introducción de un apartado 4 que impida la posibilidad de llegar a estas reformas constitucionales tácitas, que pueden distorsionar el orden y la seguridad constitucionales.

Para terminar, me indica el señor Villar Arregui que lea el texto que proponemos para este apartado 4, nuevo, y, con el permiso del señor Presidente, lo voy a hacer. Dice así: «Toda reforma de la Constitución indicará expresamente el texto que pretende modificar o complementar».

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 439, de la señora Landáburu.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra y uno a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga mantiene ambas enmiendas para el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Los apartados 1 y 2 del texto del Congreso, ¿se aceptan por la Comisión? (Pausa.) Quedan aprobados con dos abstenciones. El apartado 3, ¿se aprueba? (Pausa.) Queda aprobado, con dos abstenciones.

Vamos a votar el apartado 4, nuevo, de la Agrupación Independiente.

*Efectuada la votación, fue rechazado el apartado 4 por 10 votos en contra y siete a favor, con seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

El señor Unzueta va a dar lectura al texto del precepto.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): El artículo 161 dice así: «1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

»2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.

»3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras».

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 162, al que hay dos enmiendas a la totalidad del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y del Grupo Socialista. **Artículo 162**

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se retira la del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sólo dos palabras para decir que estimamos que las garantías que establece el artículo 161 son más que suficientes, y que es excesiva la rigidez que pretende este artículo 162. Será muy difícil que unas Cortes quieran disolverse para modificar la Constitución y por eso hemos enmendado en el sentido de que este precepto debía desaparecer. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿El señor Cacharro mantiene su enmienda?

El señor ZARAZAGA BURILLO: El señor Presidente tiene en su poder la documentación del señor Cacharro autorizándome para la defensa de sus enmiendas. Se mantiene la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Yo querría añadir a los argumentos aducidos por mi compañero de Grupo el que apuntó en un dictamen sobre las llamadas Leyes Fundamentales el profesor Jorge de Esteban sobre la reforma de los principios que se proclamaron permanentes e inalterables. Se podría eludir el precepto contenido en el artículo 162 mediante un proyecto de enmienda a ese mismo artículo que no está amparado por la rigidez constitucional. Para su reforma bastaría cubrir los requisitos del artículo 161. Por consiguiente, el artículo 162 es inútil. He aquí otra poderosa razón para suprimirlo.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención en el turno de rectificación? (Pausa.)

Vamos a votar la enmienda número 97, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al artículo 162.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda, señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente; queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los apartados 1 y 2. ¿Se aprueban? *(Pausa.)* Quedan aprobados, con dos votos en contra.

Vamos a votar la enmienda del señor Cacharro al apartado 3.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra y uno a favor.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda del señor Cacharro?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso, apartado 3. ¿Se aprueba? *(Pausa.)* Queda aprobado con dos votos en contra.

El señor Unzueta dará lectura al texto del artículo 162.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-da): Dice así: «Artículo 162, 1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al título preliminar, al capítulo segundo, sección 1.ª del título I, o al título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

»2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

»3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 163. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo. **Artículo 163**

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Proponemos una mera enmienda de estilo. Parece que mejor que decir: «No procede iniciar la reforma...», suena: «No podrá iniciarse la reforma...». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Si es de estilo, no hay debate y se entiende aceptada en Ponencia.

Hay una enmienda del señor Cacharro al apartado 2. ¿Se mantiene?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)*

Se vota la enmienda del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra y uno a favor.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda para su defensa ante el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso correspondiente a este artículo 163. ¿Se aprueba? *(Asentimiento.)* Queda aprobado.

Dése lectura por el señor Secretario a dicho texto.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 163. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 109».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se suspende la sesión durante veinte minutos.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su enmienda 562 a la totalidad del título. **Título IX**

El señor ZARAZAGA BURILLO: Queda defendida en sus justos términos con la documentación acreditada en la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Se pone a votación la enmienda de supresión del título IX con todos sus artículos.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga se reserva la defensa para el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente, como portavoz del Grupo Mixto.

**Artículo 153** El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 153, apartado 1.

La enmienda del señor Pedrol ha sido retirada.

El señor PEDROL RIUS: Reitero la retirada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol.

La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender la enmienda 639.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si se da por buena, y creo que lo es, la afirmación de que en los modernos ordenamientos constitucionales la justicia constitucional ha pasado a ser el efectivo guardián de la Constitución, como en su día propusiera Kelsen en contra de Schmitt, no habrá duda en admitir que el Tribunal Constitucional no sólo es la pieza clave en el mecanismo de garantía, sino uno de los más importantes órganos, si no el primero, de los contemplados en la Constitución. De ahí la importancia de una regulación adecuada.

En este sentido hay tres principios que estimamos deben respetarse. Primero, el de la independencia, procurando que el Tribunal Constitucional no pueda verse presionado, directa o indirectamente, por otros órganos del Estado. Segundo, el de su funcionalidad, in-

tentando que el Tribunal no pierda competencias que, dada la naturaleza de su función, a él deben corresponder, pero procurando también evitar que un abusivo número de funciones impida un adecuado cumplimiento de la misma. Un tribunal que no funcione o que funcione mal es un Tribunal que se desprestigia socialmente y pone en peligro su efectividad constitucional. En tercer lugar, el de la judicialidad, impidiendo que las decisiones del Tribunal puedan interpretarse como decisiones políticas en lugar de como decisiones jurídicas.

Se encuentran todos los Tribunales Constitucionales en la difícil coyuntura de tener que decidir judicialmente cuestiones políticas, lo que ha planteado a nivel doctrinal y práctico el interrogante sobre si su actividad representa una politización de la justicia o una judicialización de la política.

No han faltado autores, generalmente antidemocráticos, como Schmitt o Forsthoff, que hablan de la escandalosa politización de la justicia a través de la creación de la justicia constitucional.

Sin embargo, frente a ellos, la mayoría de la doctrina declara, y la práctica de otros países lo demuestra, que cabe perfectamente juzgar sobre litigios políticos sin que ello suponga politizar la justicia. De esta suerte, los Tribunales Constitucionales vienen a representar el acto último de la tendencia racionalizadora del poder. En términos generales, se puede decir que en la redacción de los artículos del proyecto sobre el Tribunal Constitucional se han seguido estos principios en la medida en que se acoplan, con unas u otras variantes, a los modelos italiano o alemán. No merece, por tanto, la pena discutir el planteamiento global de la Institución, que es aceptable y que responde al sistema llamado de Justicia constitucional concentrada; lo que no obsta, sin embargo, para que a través de una serie de enmiendas intentemos corregir un conjunto de defectos particularmente importantes.

Se altera en nuestras enmiendas el texto del proyecto, en primer lugar, sobre el número de miembros. Se ha procurado que ese número sea impar, a fin de evitar, en aquellos asuntos en que el Tribunal tenga que conocer en Pleno, los votos de calidad. De otro lado,

y a causa de la renovación cada tres años, el número de miembros tenía que ser, por necesidad, múltiplo de tres. La opción que entonces se presentaba era la de nueve o quince miembros. Hemos preferido quince porque es una cifra (entendemos nosotros) que puede aligerar el trabajo de los Magistrados Constitucionales en aquellos asuntos que no conozca en Pleno y no es tampoco tan exorbitante (en la República eran 25) que impida el funcionamiento de ese Pleno.

Más importante es, sin duda, la segunda modificación que se propone, porque altera todo el sistema de nombramientos. Decíamos antes que uno de los principios que debe respetar la regulación Constitucional del Tribunal es la independencia del mismo; y no cabe duda que es sospechosamente independiente un órgano de doce miembros, de los cuales ocho son nombrados prácticamente por el Parlamento y dos por el Gobierno.

Con la fórmula que proponemos, la independencia estaría aún más asegurada. El Jefe del Estado actuaría, en último caso, de elemento compensador, procurando escoger de entre los que se le propongan aquellas personas que mantuvieran el equilibrio ideológico en su composición.

Pero hay más. La asignación de cinco miembros al Consejo General del poder judicial no es arbitraria ni gratuita. El propio legislador constitucional se ha dado cuenta (como lo demuestra el apartado 2 del artículo 157), que pueden surgir conflictos entre el Tribunal Supremo, como tribunal de casación, y el Tribunal Constitucional. La experiencia italiana demuestra que esos conflictos pueden adquirir a veces dimensiones insolubles y, más que dar fórmulas para su solución cuando se produzcan, de lo que se trataría es de evitar esos conflictos. En este sentido se nos ocurre pensar que conferir al Consejo General del poder judicial un papel más relevante en el nombramiento de los Jueces constitucionales que el que le otorga el proyecto acaso sea el medio más idóneo, útil y conveniente para evitar esos posibles conflictos.

Respecto a la modificación que se introduce en el apartado 3, impidiendo la reelección inmediata de los miembros del Tribunal, obedece a la propia naturaleza de su función. Corresponde al Tribunal Constitucional no

sólo juzgar conforme a la Constitución, aplicando el supuesto a la ley, sino también interpretar el sentido de la Constitución. Los contextos jurídicos indeterminados en el ámbito del Derecho constitucional proliferan por doquier. La necesidad de ir adaptando la normativa constitucional a las exigencias históricas puede no ser satisfecha por un Tribunal en que sus componentes se perpetúen en el cargo; aun en el supuesto de ser Jueces abiertos a las exigencias de la realidad, nada impediría su vinculación a los criterios por ellos mismos establecidos en el pasado.

Por último, hay una enmienda «in voce», creo recordar que se refiere exclusivamente (y digo exclusivamente porque podíamos habernos referido a más números) al apartado 4 del Tribunal Constitucional. Creemos que este apartado no es especialmente afortunado, y esa enmienda «in voce» viene a decir (y digo viene a decir aproximadamente porque no la tengo delante): serán independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato. El sistema de sus incompatibilidades será regulado por la Ley orgánica prevista en el artículo tal. Realmente, como acabo de decir, el apartado 4 es tan impreciso y, a mi entender, tan poco afortunado, que convendría, o una redacción que remita el detalle de las incompatibilidades a esta ley, u otra redacción más afortunada. Por ejemplo, se dice que es incompatible la condición de miembro del Tribunal con todo mandato representativo. ¿Qué quiere decir eso? Se ha querido decir, naturalmente, que es incompatible con ser miembro del Parlamento, miembro del Congreso o del Senado. Ya sabemos que el artículo 62, 2, habla del mandato representativo de los miembros de las Cortes, pero, ¿para qué andar con eufemismos? Si lo que se quiere decir es que es incompatible el puesto de Senador o de Diputado con el de miembro del Tribunal, que se diga, como se hace en la Constitución alemana.

Se habla de que es incompatible con la función judicial y fiscal. Entiendo que es también un término excesivamente vago, porque funciones judiciales pueden ejercerse a veces de forma intermitentemente o excepcional. El propio Tribunal Constitucional ejerce de alguna manera una cierta función judicial.

Se dice también que es incompatible con

cargo directivo o empleo en los partidos políticos, categoría bastante poco precisa y que parece, en todo caso, endosar al partido o a los partidos que sean ellos los que definan si una persona determinada es o no cargo o está o no ejerciendo alguna función directiva en el partido.

Se dice igualmente «y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial». ¿Qué quiere decir «en general»? ¿Quiere decir que no se incluyen todos los miembros, sino a su generalidad? ¿Quiere decir a todos sus miembros, pero a la generalidad de las incompatibilidades? Es una expresión demasiado ambigua.

Y por último, el artículo deja para el final y de manera un poco secundaria: «Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato». En esta enmienda «in voce» proponemos que comience el artículo diciendo «Serán independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato» y que se redacte mejor el resto del artículo, si es que se quiere hacer descriptivo, o se remita, como yo entiendo preferible, el sistema de incompatibilidades a la Ley orgánica que prevé el artículo 159.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero.

Veo dos enmiendas a la vez al apartado 3; las enmiendas 640 y 641, ambas de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Exactamente. Por eso he dejado una nota en la Mesa indicando que la otra enmienda es del señor Azcárate, cosa que está superjustificada teniendo en cuenta que son distintas.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál es la del señor Azcárate?

El señor AZCARATE FLOREZ: La 641.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Azcárate.

Antes de entrar en el turno en contra, vamos a dar lectura a la enmienda «in voce» de la Agrupación Independiente.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así el apartado 4 del artículo 153: «Los miembros del Tribunal serán independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato y el régimen de sus incompatibilidades será establecido por la ley orgánica prevista en el artículo 159».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender su enmienda.

El señor UNZUETA UZCANGA: Tengo delegación escrita del señor Bandrés y definiendo la enmienda en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el representante del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender su enmienda al artículo 153.

El señor VILLAR ARREGUI: Compartimos el argumento fundamental que subyace en la exposición que acaba de hacer el Senador señor Ollero. El Tribunal Constitucional debe ser, como todo tribunal, independiente.

Cuando este Grupo se refería a los atributos propios del poder judicial, en una enmienda que no prosperó, los resumía en responsabilidad e independencia. ¿Cómo puede lograrse la independencia de los miembros del Tribunal Constitucional?

Entre las Constituciones europeas que admiten la existencia de un específico Tribunal Constitucional, figuran la Ley Fundamental de Bonn y la Constitución de la República Italiana. En el artículo 94 de la Ley Fundamental de Bonn se atribuye el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional a una y a otra Cámara. El artículo 135 de la Constitución italiana previene que un tercio sea designado por el Presidente de la República, otro tercio por el Parlamento y otro tercio por un órgano que, de algún modo, es análogo al Consejo General del poder judicial que aquí se ha creado en la Constitución en trance aún de elaboración.

Si lo que se pretende es —y esto es lo que debe pretenderse— neutralidad, equidad e in-

dependencia en los mismos del Tribunal Constitucional, hay un camino absolutamente seguro para no lograrlo, que es el de atribuir, en todo o en parte, su nombramiento al Gobierno.

Se me podrá reargüir diciendo: también las Cámaras son políticas. A lo cual replico: si el quórum que se exige para el nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, procedentes de una y de otra Cámara, es un quórum muy cualificado, será difícil la politización de los Magistrados miembros del Tribunal Constitucional, entendiéndose aquí la palabra «politización» como partidista.

Se tuvo el otro día la fortuna de que prosperara una enmienda a la adjetivación de la imparcialidad como política referida en aquel caso a la Administración Pública. Es necesario huir de la parcialidad de los Magistrados que compongan el Tribunal Constitucional. Y es menester que esa imparcialidad o independencia resplandezcan desde su origen hasta el ejercicio de su función, que durante el término del mandato la ley dice que es una función de la que no podrán ser removidos.

Pues bien, atento nuestro Grupo a esas líneas maestras que pueden y deben asegurar la independencia del Tribunal Constitucional, propone que sus doce miembros sean designados por tres tercios: un tercio, cuatro, por el Congreso; otro tercio, cuatro, por el Senado, y el último tercio por el Consejo General del poder judicial. En todos los casos con la mayoría cualificada de los tres quintos de sus componentes.

Se entiende así que se garantiza la plena independencia de los miembros del Tribunal Constitucional y la respetabilidad plena del órgano ante los justiciables, puesto que ha prevalecido la existencia del recurso de amparo, y, en todo caso, ante el pueblo español en los recursos de inconstitucionalidad.

Sería, desde otro ángulo, la composición que se propone más coherente con la propia Constitución que se está elaborando, cuyo artículo 116 prevé la composición del Consejo General del poder judicial. No se olvide que el Tribunal Constitucional sí es un órgano de administración de justicia, siquiera la justicia que se administre sea justicia constitu-

cional. Y no se olvide que, tal y como viene el texto del Congreso, incluso se reserva al Tribunal Constitucional una eventual revisión de la jurisprudencia, quiero entender que de la doctrina legal del Tribunal Supremo.

Pues bien, si es un Tribunal de justicia habrá que buscar, en orden a su composición, analogía en referencia a lo que ya esta Comisión ha aprobado para la composición del Consejo General del poder judicial. Y si se examina el artículo 116, en su apartado 3 del texto del Congreso, se verá cómo a nadie se le ha ocurrido que en el Consejo General del poder judicial haya Magistrado alguno, o miembro alguno, designado por el Gobierno. Esos dos Jueces del Tribunal Constitucional nombrados por el Gobierno contradicen los principios de independencia, de neutralidad y de imparcialidad que deben ser atributos del Tribunal Constitucional y de cada uno de sus miembros. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Angulo tiene la palabra para defender la enmienda 163 al apartado 1.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retiran las dos enmiendas del señor Angulo por expreso encargo del enmendante.

El señor PRESIDENTE: Por retiradas, señor Jiménez Blanco.

El señor Pedrol tiene la palabra para defender sus dos enmiendas números 190 y 191 a los apartados 2 y 4 del artículo 153.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la Constitución del 31, al organizar el Tribunal de Garantías Constitucionales, prescindió del requisito de la preparación jurídica de los candidatos. Podían ir a él Diputados, representantes de regiones y diferentes personas que venían por distintos caminos de la política y se reservaba, en cambio, la exigencia de una especial capacitación jurídica solamente para los catedráticos y para los representantes de los Colegios de Abogados.

Este esquema ha sido modificado sustancialmente en el proyecto que comento, y aho-

ra se busca un Tribunal tecnificado con especial preparación jurídica.

Por eso se dice que estos candidatos deberán ser todos ellos juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional».

Pero no se para ahí la exigencia, no le basta al proyecto que sea un jurista de reconocida competencia y que lleve más de quince años de ejercicio profesional. Pide algo más. Y ¿qué es ese algo más? Yo estoy intentando interpretar cuál es la voluntad de la norma. Parece que ese algo más puede venir en dos sentidos. Uno, el estar familiarizado con la doctrina jurídica, y ello explica la presencia de catedráticos, de profesores de materias jurídicas o de un cuerpo de profesores —sobre este tema volveré dentro de un segundo.

Y, por otra parte, los que estamos familiarizados con la realización práctica de la justicia. Ello explica que se hable aquí de los magistrados, de los fiscales y de los abogados.

Pero surge aquí un personaje cuya presencia me resulta inexplicable: el funcionario público. ¿Por qué se añade el funcionario público al ser juristas de reconocida competencia y llevar quince años de ejercicio profesional?

Supongamos un distinguido jefe de negocio de una sección del Ministerio de Agricultura. ¿Es que esto es ese algo más que se va buscando? ¿Es que esto supone una familiarización con la doctrina jurídica o una familiarización con la realización diaria de la justicia?

Yo no me explico por qué hay que mencionar aquí a los funcionarios públicos. Y si tuviera la suerte de que al contestarme (ya el contestarme sería una gran suerte) me explicaran qué es lo que trae de más el funcionario público a esa calidad de jurista de reconocido prestigio y a esos quince años de ejercicio profesional, probablemente yo desistiría de la enmienda.

Me encuentro también con que se me habla de los profesores de Universidad. Un señor puede ser un magnífico profesor de química, por ejemplo, pero yo no sé qué es lo que esto trae de especial capacitación en materia ju-

ridica, ni para el trabajo que tiene que realizar dentro del Tribunal Constitucional.

En la Constitución italiana, a la cual nos referimos tantas veces porque creo que todos reconocemos sus grandes méritos, se habla de ellos, pero se habla de los profesores titulares en materia de naturaleza jurídica. Esto sí se explica. No digo yo de la Facultad de Derecho, como decía la Constitución del 31; hablo de cualquier Facultad, pero que se trate de un profesor de materias jurídicas.

Estas son las observaciones que tenía que formular y por eso la enmienda propone la supresión de la expresión «funcionarios públicos» y la adición, en cambio, cuando tratamos de los profesores, de las palabras «titulares de materias jurídicas». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Azcárate para defender su enmienda al apartado 3.

El señor AZCARATE FLOREZ: La enmienda de la Agrupación Independiente, que también es la mía, se refiere a una modificación del plazo de duración. Bien pensado al retiro porque me parece que la propuesta de la Agrupación Independiente, hecha por el señor Ollero, está mejor. Por lo tanto, retiro la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces, queda retirada la enmienda 641, del señor Azcárate.

¿Tiene delegación expresa del señor Mateo Navarro el Grupo PSI?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se mantiene la enmienda en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo para defender su enmienda 699 a los apartados 3, 4 y 5 nuevos.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: La enmienda que yo propugno no tiene que ver con el fondo, que se respeta íntegramente, respetando también el acuerdo a que se ha llegado en el Congreso por los Grupos Parlamentarios.

La intervención se refiere fundamentalmente a determinadas expresiones y a intentar una mayor congruencia.

Me atrevería a proponer una enmienda «in voce» al apartado 1. Después del primer punto y coma...

El señor PRESIDENTE: No se le entiende bien, señor Moreno de Acevedo. ¿Podría acercarse al micrófono?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: Sí, señor Presidente. Así lo haré.

Decía que me atrevería a proponer «in voce» una modificación breve, con una alocución más breve todavía. Después de la frase: «El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey;», agregar dos palabras, «de ellos», y seguir «cuatro, a propuesta del Congreso...». Así quedaría más claro, pues se entiende que es de los 12 miembros.

Respecto a los apartados 3 y 4, entiendo que el carácter de independencia y de inamovilidad —como ha señalado antes el profesor Ollero— tiene suficiente relieve como para no ser postergado al último inciso del párrafo final del número 4. Y lo anticipo en el sentido que luego puntualizaré.

En la enmienda que propongo creo que se hace ver con más claridad el régimen de incompatibilidades, y se quita la locución «carrera forense». Yo no conozco ninguna carrera forense, e interpreto que se quiere significar el ejercicio de las carreras de Abogado y de Procurador.

Por otra parte, sustituiría la voz «mandato». «Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato». Entiendo que más que mandato es una función. Creo que, a pesar de que el puesto se origina con un criterio de selección, yo hago la propuesta sobre bases selectivas. Sin embargo, estimo que lo característico y lo que se subraya es la independencia en el ejercicio del cargo, y que ese carácter de independencia tiene que ver, más que con la característica o la naturaleza pública del mandato, con el de la función; justamente con la función de juzgar.

Por otra parte, entiendo que el hecho de

que se puntualice en el texto del Congreso que la función, que el carácter de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con la función judicial, es una inexactitud, porque la función que corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales, como se ha subrayado aquí hace breves momentos, es una función de juzgar.

Propondría por ello que el apartado 3 quedase redactado, sin variaciones sustanciales y con modificaciones puramente sintácticas, del siguiente modo: «Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años, se renovararán por terceras partes cada tres y serán independientes e inamovibles durante el ejercicio de su función».

Sobre la última parte, que habla de la incompatibilidad, también pienso que hace falta tener en cuenta la disposición del artículo 121, porque se establecen determinadas diferencias respecto del poder judicial, y creo que por razones de sincronización de una y otra disposición debería quedar redactado así: «La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, con cualquier cargo político o administrativo, con la permanencia en activo en las carreras judicial y fiscal, con el ejercicio de la profesión de abogado o de procurador —suprimiendo la alocución «carrera forense», que entiendo no tiene mucho sentido—, con el desempeño de cargo directivo en partidos políticos o con la prestación de servicios a los mismos».

Y, finalmente, el número 5 lo redactaría en el sentido de que «en lo no establecido expresamente en el apartado anterior regirán las incompatibilidades propias del poder judicial», que es la forma en que yo creo que se sincroniza con la disposición del artículo 121, y adquiere un sentido de mayor rigor gramatical y de locuciones más técnicas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, creo que éste es un tema enormemente importante y al que debemos prestar atención, ya que

se advierte en el texto una serie de pequeños defectos técnicos.

Yo no tengo presentada ninguna enmienda —tengo alguna más adelante, pero no en esta parte— porque sabía que se estaban preparando varias y no me pareció prudente aumentar el número y recargar la deliberación, pero creo que muchas de las cosas que se han dicho aquí son importantes, y me gustaría que la votación de las enmiendas se realizara con intervención de los portavoces. Por eso intervengo yo, porque considero que hay una serie de temas sobre los que hay que llamar la atención y pronunciarse, dada su importancia.

En primer lugar, el número impar divisible por tres es, a mi juicio, una condición esencial. Se puede optar por nueve o por quince, pero doce va a dar lugar a que un Tribunal funcione en una o dos salas, en las que no es posible dirimir los empates. De modo que es un problema que es necesario considerar. Con doce miembros de los cuales sale el Presidente (a no ser que se dé al Presidente un voto de calidad, poniéndole en una situación delicada), va a resultar muy difícil que ese Tribunal pueda resolver.

Por otra parte, tiene que ser divisible por tres porque se va a renovar por terceras partes; de modo que esto parece ser una condición sobre la cual tendrán que meditar los portavoces.

No me meto ya en el problema de la procedencia, sobre el que ha habido muchas opiniones, pero creo que hay que acentuar el carácter técnico de este Tribunal y huir de que el mismo sea político. Es una experiencia nueva en España, es una experiencia que choca con nuestros hábitos, para decir las cosas como son, y en tanto menos político sea podrá ser más útil este Tribunal.

Desde este punto de vista, yo me inclinaría por cualquier fórmula que se propusiese, en la medida en que se despolitice y sea, dentro de lo posible, un Tribunal imparcial al que no se pueda tachar nunca de hacer una política partidista.

Por último, creo que también hay que llamar la atención sobre las incompatibilidades. En este aspecto, creo que hay dos o tres enmiendas muy aprovechables que hacen una referencia pura y simple a las incompatibili-

dades de un órgano judicial. Estimo que ésta debe ser la línea, sin entrar en otros distinguos ni establecer incompatibilidades en este caso.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Muy brevemente, y creo que podré cumplirlo.

Querría primero aclarar el contenido de mi enmienda, porque se parte de la base de que las enmiendas, como están publicadas, se conocen perfectamente; y realmente este supuesto, pese a la buena voluntad que todos estamos poniendo, no siempre nos hace ser breves, sobre todo cuando la deliberación es a determinadas horas de la tarde del último día de la semana laboral.

En mi enmienda, el primer tema importante es el número. Hemos propuesto, y el señor Sánchez Agesta lo ha ratificado, cosa que le agradezco, que el número sea impar. Es lo cierto que algunos dirán que en Alemania el número es par, pero allí funcionan dos salas y, además, existe un Vicepresidente que preside la segunda sala. Por consiguiente, no ha lugar a este argumento. El funcionamiento de las salas es independiente, el sistema es el de «zwillingsgericht», que ellos le llaman.

Por lo que respecta a la composición, ya un día pasado, al defender la tesis en otro artículo, se me dijo que cómo se me podía ocurrir que yo atribuyera al arbitrio personal de determinadas instituciones el nombramiento de determinados cargos, y no quisiera que ahora ocurriera lo mismo. Yo no hago la propuesta de un nombramiento arbitrario, dicho sea sin el sentido peyorativo del término, a favor de la jefatura del Estado; hago una propuesta que representa que el Jefe del Estado ha de escoger cinco de entre una lista de quince que son propuestos: cinco por las Cortes, cinco por el Consejo General del Poder Judicial y cinco por el Gobierno.

Es cierto que en Alemania, como ha recordado el señor Villar Arregui, los Jueces, los miembros del Tribunal Constitucional, son elegidos por el Parlamento, pero no es menos cierto que la Ley del Tribunal Constitucional, que, por cierto, fue de 1951, tardó pues bastante en funcionar el Tribunal; establece una

serie de requisitos y condicionamientos que condicionan mucho la designación parlamentaria.

Por lo demás, si en Alemania no se concede facultad de nombramiento al Jefe del Estado, se concede en Francia, donde, como saben ustedes, nombra a la tercera parte; y se concede también en Italia, donde, como igualmente saben, nombra a la tercera parte el Jefe del Estado, que en Francia se llama Presidente de la República, pero también es Jefe del Estado, como en España lo es el Rey.

Realmente lo que quisiera es que se desglosaran los dos puntos de mi enmienda «in voce», referente al número y a la composición, porque tengo entendido que a algunos compañeros Senadores esta enmienda les ha parecido mejor que la escrita y quisiera que corriera mejor suerte la presentada «in voce», porque la otra ya sé la que va a correr.

*En este momento de la sesión hace su entrada en la sala el Presidente del Senado italiano, señor Fanfani (quien se encuentra visitando el Palacio del Senado), acompañado del señor Presidente de la Cámara.*

El señor PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al siguiente orador quiero comunicar a SS. SS. que ha entrado en la sala el señor Presidente del Senado francés... (*Rumores.*), perdón, italiano, señor Fanfani, acompañado del señor Presidente de la Cámara.

Todos conocemos la ejecutoria democrática del señor Fanfani, que ha participado en la Asamblea Constituyente de Italia y más de uno de los artículos de la Constitución italiana se deben a su inspiración. Esta Presidencia, en nombre de la Mesa y de la Comisión, saluda al señor Fanfani. (*Aplausos.*) Continúa la sesión. El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Únicamente con la intención de mejorar la redacción del proyecto quisiera exponer ante la Presidencia que en el apartado 2, en el último párrafo, donde dice: «todos ellos juristas de reconocida competencia», etc., podría decirse: «Los miembros del Tribunal Constitucional, todos ellos juristas de reconocida competencia», etc.

En el apartado 3 puede existir, quizá, una duda en la proposición «por», porque «designados por» da la impresión de una acción de origen. Sin embargo, «designados para» puede ser una acción de destino. Y, a su vez, la renovación por terceras partes cada tres años puede tener lugar en el primer período de mandato.

Entonces, el apartado 3 podría quedar redactado como sigue: «Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados después de la primera etapa de mandato para un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres». Solamente esto quería decir.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, me alegra la concurrencia entre nosotros del ilustre Presidente del Senado italiano en un momento en el que se se está debatiendo la composición de nuestro Tribunal Constitucional. Desearía acertar en este punto, como han acertado ellos, trayendo a ese órgano de administración de una específica justicia, los más altos hombres cuyo origen acredite su radical independencia.

Por eso es por lo que nuestro Grupo resume su posición con referencia a cada una de las enmiendas que han sido formuladas a este artículo, en los siguientes términos. No podremos votar a favor de la enmienda del señor Pedrol porque, tal vez, no se ha percatado de que los profesores de Universidad, a los que el apartado 2 del artículo alude, han de ser juristas de reconocida competencia. Por eso, el peligro de que químicos o farmacéuticos pasen a integrar el Tribunal Constitucional parece bastante lejano desde la perspectiva de este apartado del artículo.

Tampoco nos parece mal que esos juristas de reconocida competencia puedan proceder de funcionarios públicos y, acaso, en esta Cámara hay funcionarios públicos que han demostrado a los Senadores ser juristas de reconocida competencia. A nuestro Grupo no le desagradaría ver a alguno de ellos en el Tribunal Constitucional.

Consideramos certera la observación formulada por el Senador señor Zarazaga en re-

lación con la preposición «por», que, a nuestro juicio, está mal empleada en el apartado 3 del artículo 153, y coincidimos con él en desear que se sustituya por la expresión «para un período de nueve años».

El problema que el Senador Zarazaga plantea está resuelto a través de una enmienda que este Grupo ha propuesto a una disposición transitoria, lugar donde debe estar, en relación con la primera designación de los miembros del Tribunal Constitucional.

Nuestro Grupo cree, con el Senador Ollero, que ciertamente es caótica la redacción del apartado 4 del artículo 153 del texto, y que, probablemente, éste es el artículo en el que con mayor urgencia su texto reclama una corrección. Se han ofrecido varias: una de ellas la del Senador Ollero «in voce»; otra, la ofrecida por el Senador señor Moreno de Acevedo. Cualquiera de las dos mejora indudablemente el desafortunado texto. Nuestro voto irá en favor de ambas. *(En este momento se ausentan de la sala el señor Fanfani y el señor Presidente de la Cámara.)*

*Después de una breve interrupción, dijo*

El señor PRESIDENTE: Para las correcciones de estilo que se han apuntado, la Mesa agradecería una nota a fin de poderlas someter a votación.

¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* El señor Valverde Mazuelas tiene la palabra.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Vayan mis primeras palabras, en esta intervención, de respetuoso saludo... *(Un señor SENADOR: El señor Fanfani ya no está en la sala.)* Lo siento. Mi propósito era secundar las indicaciones del portavoz de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se congratula de ver, por fin, la disciplina en las filas de UCD. *(Risas.)*

El señor VALVERDE MAZUELAS: Y sobre todo debe congratularse la Presidencia de ver que hay un Senador que no aparta su mirada de la Mesa presidencial.

Bien, después de lo que iba a decir y no digo *(Risas)*, voy a seguir diciendo que ante tan

abrumadoras intervenciones por su brillantez, erudición y magisterio como las que nos ha sido dado oír en orden a la defensa de tantas enmiendas (unas escritas, otras orales y luego entregadas por escrito) a los cuatro apartados del artículo 153, a nosotros no nos cabe la menor duda de que el mejor de todos es el texto del Congreso. Y es el texto del Congreso porque, realmente, cualquiera que lo lea entiende que quiere decir lo que dice, y que sabe lo que quiere decir.

Se ha aludido aquí a la necesidad de la independencia del Tribunal Constitucional, y esta independencia la creemos asegurada. La independencia que se postula y en la que todos estamos de acuerdo, creemos que está asegurada en el apartado 1 en cuanto que se exige que sus doce miembros sean elegidos por el Senado, por el Congreso, con mayoría muy cualificada, y sólo dos por el Gobierno, y otros dos por el Consejo General del Poder Judicial. Por consiguiente, nunca se quebrantaría esa independencia.

El Consejo del Poder Judicial —cuya composición viene en el artículo 116— tiene más que garantizada su independencia. Sin duda habrá de presidir la elección de los miembros que del Consejo del Poder Judicial vengán a integrarse en el Tribunal Constitucional.

Debemos reparar también en que en el apartado 2 se establece como premisa —y me da igual que vaya al principio que al final— que sean unos juristas de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional.

No hace falta incidir en aquello de que no es necesario suprimir que pueden ser funcionarios públicos o profesores de Universidad, porque tendrán que venir inspirados por la circunstancia de que sean juristas de reconocida competencia.

Por último, en cuanto al apartado 4, y sobre su «caótica redacción», me atrevería a discrepar del señor Villar Arregui, con el respeto que siempre me merecen sus intervenciones y mucho más cuando se refieren a la redacción correcta de cualquier escrito. Quizá esta que él ha calificado de «caótica redacción», y que yo diría en este caso «renunciativa redacción», lo que viene a hacer es a reforzar la independencia de los miembros del Poder Judicial al señalar un cuadro de incom-

patibilidades que, por si no fuera bastante con lo ya anunciado en el apartado 4, se cierra con esa fórmula de que «en general tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial».

Ya se ha dicho también que no hay por qué modificar el apartado 3 por cuanto en una disposición transitoria se va a establecer cómo y cuál va a ser el régimen de nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional en el primer mandato o en la primera composición para que pueda adecuarse a los preceptos del apartado 3 del artículo 153.

Por todas estas razones, anuncio que la posición de nuestro Grupo será la de votar íntegramente los cuatro apartados del texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Valverde.

El señor PEDROL RIUS: Pido la palabra. Para rectificar.

El señor PRESIDENTE: En su momento procesal oportuno tendrá Su Señoría la palabra para rectificar.

Tiene la palabra el portavoz de Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Muy brevemente. Nuestro querido Senador señor Valverde, cuyas intervenciones siempre he admirado sinceramente (y lo saben bien muchos compañeros de su Grupo Parlamentario; él directamente por mí, no, porque no me pareció correcto hacerlo), no es que haya defendido las excelencias de la redacción del apartado 4, sino que ha considerado que son aún peores las intervenciones que hemos tenido la satisfacción y el honor de hacer los que, con el mejor propósito, hemos tratado de mejorarla.

Evidentemente, el Congreso sabía lo que decía, pero no se trata de impugnar al Congreso ningún acto de amnesia o de demencia; se trata de impugnar al Congreso por haber querido decir y haber dicho algo que nosotros creemos que no debía haber querido decir ni haber dicho. Hubiera preferido que a la impugnación que hemos hecho al apartado 4 nos hubiera respondido circunstancialmente nues-

tro querido amigo el señor Valverde; pero atribuir sin más un valor carismático a este apartado 4, entretenerse mínimamente en refutar las impugnaciones concretas, me parece un procedimiento lícito, pero quizá demasiado expeditivo.

Insisto, ¿qué quiere decir mandato representativo? ¿Habría que aducir algún libro sobre la representación para distinguir lo imperativo de lo representativo, o hablar de Sièyes, de la Convención Francesa, etc.? ¿Por qué no se dice que es incompatible con el cargo de Senador o Diputado? Eso es lo que se quiere; y si no se quiere decir eso, es aún peor porque la vaguedad es inmensa.

El propio Tribunal ejerce una cierta función judicial. ¿Cómo es que se puede declarar que una función es incompatible con el ejercicio de un cargo que ejerce esa misma función?

El cargo directivo ya lo impugné, refiriéndome a la vaguedad que tiene lo de «cargo directivo». La expresión de «en general» hablando de incompatibilidades nos deja con la duda de no saber si la generalidad es la de los miembros o la de las incompatibilidades.

Insisto en que el Congreso ha querido decir lo que ha dicho; pero algunos de los que estamos aquí pensamos que, si es cierto que ha querido decir lo dicho, lo ha dicho bien, pero no ha debido querer decirlo.

Por consiguiente, insisto en que es farragoso, y me sumaría a la expresión «caótico», del señor Villar, si no creyera que es demasiado dramática.

El párrafo 4 en última instancia podría, pese a todo, pero anteponiendo a todo la inamovilidad y la independencia. Porque fijense bien los señores Senadores que después de este farrago, después de este caos, como una coletilla final, se dice, como si se les hubiera olvidado decirlo antes, y no hubiera tiempo para rectificarlo o se quisiera aprovechar el mismo papel, se añade como de soslayo: «Serán asimismo independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato», tal como si fuera una cuestión incidental.

Por consiguiente, mi propuesta es empezar el párrafo por lo que entiendo que es más importante: «Serán inamovibles e independientes en el ejercicio de su cargo», y consignar después que el sistema de incompatibili-

dades se establecerá en la Ley Orgánica, a la que hace referencia el artículo 159. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés. (Pausa.) ¿Grupo de Progresistas y Socialistas?

El señor VILLAR ARREGUI: Muy brevemente, nuestro Grupo lamenta que la razón se estrella contra los autores inspirados del texto del Congreso. Nosotros comprendemos que, de alguna manera, es un texto sagrado. Nosotros entendemos que ha sido elaborado fundamentalmente por los miembros de los mismos partidos que aquí y allí tienen mayoría parlamentaria. Y pese a eso nos complace comprobar cómo Senador tan eminente, como lo es el señor Valverde, para eludir en su alusión a la necesaria independencia de los miembros del Tribunal Constitucional, ha tenido que recurrir al argumento de decir que sólo dos serán designados a propuesta del Gobierno.

En la misma línea argumental del Senador señor Valverde, sin alabar la independencia, le sugeriría que extrajera las consecuencias lógicas últimas de su aserto y que suprimiera esos dos miembros del Tribunal Constitucional, que tiene una carga política incompatible con su imparcialidad y con su independencia.

Ratificamos, por lo demás, el juicio que nos merece el apartado 4 de este artículo desafortunadamente redactado, sin que concedamos particular importancia a la circunstancia de que el número de miembros del Tribunal sea par o impar, porque puede haber voto de calidad en el Presidente de la Sala o en el Presidente del propio Tribunal. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar Arregui. Tiene la palabra el señor Pedrol, para rectificar.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, la verdad es que no me han contestado a la pregunta. El señor Villar Arregui, mi querido y distinguido colega, estaba diciéndome que un Catedrático de Veterinaria no sobraría en el Tribunal, porque sería un hombre que tendría conocimientos jurídicos, sería un jurista

de reconocida competencia. Yo esto no lo he discutido nunca. Lo que sigo sin explicarme es de qué le sirve ser Catedrático de Veterinaria para incrementar su mérito después de ser un jurista de reconocida competencia, y esto siguen sin explicármelo.

Por otra parte, creo que interpreto el pensamiento de mis compañeros de oficio si digo la satisfacción y la tranquilidad que a todos nos produce ver en el Tribunal Constitucional a estos eminentes compañeros nuestros, Letrados de las Cortes, por ejemplo, que están demostrando a cada momento su conocimiento de las materias que van a ser objeto del trabajo del Tribunal Constitucional.

No se trata, por tanto, de que pretenda en mi enmienda excluir a nadie, ni creo tampoco que estos queridos compañeros se apoyen en su cargo de funcionarios públicos para excluir a otros.

Conclusión de todo esto, señor Presidente —perdóneme, pero ya es la penúltima enmienda en la que voy a requerir la atención de la Presidencia, porque no tengo más—, que propongo una enmienda «in voce» que dirá: «Entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, titulares de materias jurídicas, abogados y demás juristas», y, entre estos últimos, sean funcionarios o no lo sean. Creo que con que sean juristas de reconocido prestigio y lleven más de quince años tienen perfecto derecho y pueden prestar muy eminentes servicios dentro del Tribunal Constitucional.

No he venido, por tanto, a restringir el acceso de nadie, sino a abrir la puerta a todos los que se lo merezcan.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: ¿Para qué se me reclama?

El señor PRESIDENTE: Para rectificar.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: No tengo que rectificar nada; por el contrario, me ratifico en lo que he dicho antes.

El señor PRESIDENTE: La rectificación no era de sus enmiendas, sino de algunas de

las cosas que pudieran haber dicho los portavoces.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Es que como los portavoces mantienen un criterio distinto del que mantiene el portavoz de Unión de Centro Democrático, comparto la línea esencial de lo que han manifestado los portavoces de la Agrupación Independiente y del PSI. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Terminado el turno de rectificación, pasamos a las votaciones.

El señor PEDROL RIUS: Perdón, pero en el apartado 4 hay una enmienda mía en la que no se me ha dado la voz.

El señor PRESIDENTE: No, señor Pedrol, se le ha dado y, además, ha dicho esta Presidencia: «Tiene la palabra el señor Pedrol para defender sus enmiendas números 190 y 191». Podrá comprobarlo en el «Diario de Sesiones». No obstante, esta Presidencia, por la deferencia que le merece siempre el señor Pedrol, está dispuesta a darle la palabra.

El señor PEDROL RIUS: No voy a abusar de ese regalo que su generosidad me brinda.

Era sólo para decir que me parece que en la redacción actual, si vamos examinando uno por uno los motivos de incompatibilidad, todos ellos afectan a los miembros de la carrera judicial. Estos miembros no pueden ejercer la carrera forense; no pueden desempeñar estos u otros cargos; tal como ha quedado la redacción, no pueden pertenecer a Partido político. Yo creo que sí, además, les estamos dando una función jurisdiccional a los miembros de este Tribunal, lo más lógico sería asimilarles a las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias por su amabilidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pedrol.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Me permite utilizar un turno en contra del señor Pedrol

para decir que se debe —entiendo yo— someter a votación el número de miembros del Tribunal?

El señor PRESIDENTE: Si lo pide el señor Ollero, sí.

El señor OLLERO GOMEZ: Lo digo porque como la única enmienda que hay sobre el número de miembros del Tribunal es la mía y va todo el contenido referido al artículo 1.º en forma que supongo no va a ser aceptada, quizá pudiera ser votada la propuesta de 15 miembros con independencia del resto, mientras que si se pone a votación toda la enmienda y se desecha, queda desechado lo de los 15 miembros al rechazar el resto.

No creo que ningún Partido vea en el número 15 ninguna secreta intención política.

El señor PRESIDENTE: No es posible por aquello de las matemáticas; es decir, si se varía el número de miembros y después no se modifica el resto del artículo, resulta que nos faltan o nos sobran. Ese es el problema.

El señor OLLERO GOMEZ: Que no se puede, no; es complicado, pero sí se puede.

El señor PRESIDENTE: Habría que dejar tres miembros sin nombrar.

El señor OLLERO GOMEZ: No insisto. Que sean doce, como los apóstoles.

El señor PRESIDENTE: Diría: «El Tribunal Constitucional se compone de quince miembros nombrados por el Rey; cuatro, a propuesta del Senado con idéntica mayoría; dos, a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del poder judicial». ¿Dónde están los otros tres? Hay que votar el apartado entero.

El señor OLLERO GOMEZ: Repito que no hay una imposibilidad metafísica; simplemente una dificultad matemática, que son dos cosas distintas. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero es contumaz.

El señor OLLERO GOMEZ: Los doce es un número, además, muy evangélico.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señoras y señores Senadores, ya veo que las demás enmiendas no parece que vayan a prosperar, pero me permito molestar treinta segundos más la atención de la Comisión para insistir en esta enmienda de don Antonio Pedrol. Como el señor Pedrol decía, todas las incompatibilidades que aquí se anuncian en este artículo tan largo son las mismas del poder judicial. Creo que este artículo no hiere ningún consenso si se redacta como él lo ha escrito. Y lo leo por si alguno no lo ha repasado: «Los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las mismas incompatibilidades que los miembros del poder judicial. Serán, asimismo, independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato».

Esto solventa muchas dificultades y, al mismo tiempo, subraya el carácter técnico-judicial de ese Tribunal.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones.

El señor OLLERO GOMEZ: Retiro mi enmienda al apartado 4, y me sumo a la del señor Pedrol, en el supuesto de que la redacción de la Ley Orgánica del Poder Judicial sea mejor que la de este apartado 4. Como el señor Pedrol conoce la ley y yo no, parto de la base de que será así.

El señor PRESIDENTE: Con todo esto, no sé si ha venido el Presidente del Senado francés o el de la Unión Soviética. (Risas.)

Se va a votar la enmienda 639 de la Agrupación Independiente al apartado 1.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene para defenderla en el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda 316 del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta desea mantener la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: En principio, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la enmienda número 92, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que por error mecanográfico figura como la número 153.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui desea mantener la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso correspondiente al apartado 1 del artículo 153.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y uno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Pedrol, modificada por otra «in voce» referente al apartado 2 de este artículo que dice: «Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad titulares de materias jurídicas, Abogados y demás juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y siete a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Pedrol mantenerla para su defensa en el Pleno?

El señor PEDROL RIUS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay una modificación que propugna una enmienda «in voce» de corrección de estilo presentada por el señor Zarazaga que dice: «Los miembros del Tribunal Constitucional, todos ellos, deberán ser nombrados», etc.

El señor ZARAZAGA BURILLO: La modificación consiste en que el último párrafo se incorpora después del primero. Dice: «Todos ellos juristas de reconocida competencia».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra, con seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Zarazaga mantenerla para su defensa en el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso correspondiente al apartado 2 del artículo 153.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Entramos en la votación del apartado 3. Se pone a votación la enmienda 114, del señor Mateo Navarro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Apoyo que la mantenga el señor Mateo Navarro, en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 640, de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 699, del señor Moreno de Acevedo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Moreno de Acevedo?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya algún miembro de la Comisión?

El señor VILLAR ARREGUI: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el apartado 3 del texto del Congreso. El texto quedaría, según la enmienda del señor Zarazaga, del modo siguiente: «Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados para un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor y uno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 191, del señor Pedrol, al apartado 4.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y siete a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Señor Pedrol, ¿la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente, me animo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Entonces, la Presidencia, con mucho gusto, la acepta para su defensa ante el Pleno.

Se vota la enmienda 699, del señor Moreno de Acevedo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Señor Moreno de Acevedo, ¿la mantiene?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la apoya?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 19 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora el apartado 5, nuevo, propuesto por el señor Moreno de Acevedo.

*Efectuada la votación, fue rechazado este texto por 19 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Moreno de Acevedo la mantiene?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la apoya?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Léase por el señor Secretario, Senador Unzueta, el texto del Congreso.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 153, 1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; cuatro, a propuesta del Congreso por mayoría de 3/5 de sus miembros; cuatro, a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos, a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

»2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.

»3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

»4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o administrativo, función judicial y fiscal, ejercicio de la carrera forense, desempeño de cargo directivo de un partido político o empleo al servicio del mismo y, en general, tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial. Serán, asimismo, independientes e inamovibles durante el ejercicio de su mandato».

El señor PRESIDENTE: Habida cuenta de **Artículo 154** que el artículo 154 no tiene más que dos enmiendas y no están los enmendantes presentes, vamos a discutirlo. *(Risas.)*

La primera enmienda es del señor Mateo Navarro, que supongo que el señor Villar Arregui la mantiene por sus propios fundamentos.

El señor VILLAR ARREGUI: Lo supone muy bien el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

La segunda es de la señora Landáburu, y supongo que el señor Zarazaga la mantiene por sus propios fundamentos.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Entramos en la votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda el señor Villar para defenderla en el Pleno? (Asentimiento.)

Se pone a votación la enmienda de la señora Landáburu.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Zarazaga la enmienda para el Pleno? (Asentimiento.)

Vamos a votar el texto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: Dése lectura por el señor Unzueta del texto que acaba de ser votado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 154. El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno y por un período de tres años».

El señor PRESIDENTE: Como quiera que nos hemos ganado la cena, se levanta la sesión hasta el martes a las diez y media.

*Eran las nueve y cinco minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID